BENEMÉRITA **U**NIVERSIDAD **A**UTÓNOMA DE **P**UEBLA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

“LA SITUACIÓN DE LA MUJER PRIVADA DE SU LIBERTAD EN EL CERESO PUEBLA”

TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

STEPHANY VETZ OLIVERA

200904912

DIRECTOR

DR. FEDERICO PABLO VÁZQUEZ GARCÍA

DICIEMBRE, 2020

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios, a quien le debo todo lo que soy, por haberme dado la vida, la fuerza y la sabiduría para permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi madre, por ser el pilar más importante, por darme una carrera para mi futuro y creer en mí, aunque hemos pasado por situaciones difíciles siempre está apoyándome y brindándome su amor incondicional, le gradezco de todo corazón que esté a mi lado. Te quiero con todo mi amor y esta tesis que me llevó un año es para ti, por hacerme entender que esto tendría frutos. Quizá no he sido una hija ejemplar o con mejor promedio en las escuelas pero me siento tan afortunada de tener siempre tu mano brindándome los mejores consejos, por obligarme a luchar, que me sigues regañando cuando no actúo con tranquilidad, que la mujer no es un objeto y que el machismo es una falta de respeto. Me enseñaste que el camino no es fácil, pero lo importante es no rendirse, te prometo que si me caigo me levantaré.

A mi abuelo, aunque ya no estás conmigo físicamente, pero en mi corazón y mente siempre vivirás. Esta tesis te la quiero dedicar a ti, culminé tu sueño de terminar la carrera en derecho y poder llegar a ser un gran abogado como tú lo hubieras querido ser. Si te hubieras quedado a mi lado más tiempo podrías leer estas palabras, dejas una huella importante en mi tesis al ser el reflejo de apoyo a las mujeres que vivieron en prisión de Juan de Dios. Y desde el fondo de mi corazón esta tesis es en tu memoria.

A mi novio Christian, por ser el amor de mi vida, por ser tan importante para mí, por estar a mi lado y apoyarme con su presencia en este paso para mí a nivel profesional, por tu comprensión y solidaridad, por esos días que no me aguantaba ni yo misma y tú estabas al pie del cañón junto a mí. Gracias por estar y quiero que sepas que sin tu apoyo tampoco lo hubiera logrado pues encontré en ti lo que necesito para ser feliz y que Dios nos permita tener un futuro juntos. A los papás de mi novio Chris por ser pieza fundamental en mi corazón y que siempre se mantuvieron al pendiente de mí y de mi carrera, su apoyo incondicional y cariño siempre será valorado por mí y por mi mamá.

AGRADECIMIENTO

De manera especial y sincera al Doctor Federico Pablo Vázquez García por aceptar dirigirme en esta tesis de licenciatura. Su apoyo y confianza en mí, su conocimiento para guiar mis ideas ha sido una aportación invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino en mi formación en la investigación. Las ideas siempre enmarcadas en su orientación y exigencia, ha sido la clave para lograr esta tesis. Le agradezco por haberme facilitado los medios necesarios para llevar a cabo la actividad de la propuesta principal de esta investigación, quiero destacar por encima de todo, su paciencia y disponibilidad.

Durante la realización de mi proyecto, usted ha sido mi mano derecha y quien me ha guiado en el complicado proceso. Es cierto, no ha sido nada fácil, sin embargo gracias a su ayuda, esto ha parecido menos complicado. Doctor Pablo, gracias por el rigor, la inspiración y el ejemplo intelectual, la guía espiritual y la comprensión en todas las esferas de la vida, su conocimiento me ha dado la fortaleza para seguirme preparando profesionalmente y espero conservar su ahora gran amistad.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 6

CAPÍTULO I LA PRISIÓN DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO

1.1 Una mirada a la historia del género 9

1.2 El género, la mujer y el delito 11

1.3 La ex acordada y Belén, prisiones mixtas en México 15

1.4 La nueva prisión llamada Lecumberri 19

1.5 Centros penitenciarios en México 22

1.6 Prisión Mexicana desde el enfoque de género 27

1.7 Criminalidad Femenina 30

CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO APLICABLE A MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

2.1 Prisión preventiva en mujeres madres 34

2.2 Instalaciones inadecuadas 37

2.3 Hogar maternal 40

2.4 Artículos de higiene propios de su género 41

2.5 Salud general 44

2.6 Salud reproductiva 46

2.6.1 Atención ginecológica 48

2.7 Abuso sexual 50

2.8 El castigo extra a la pena de prisión 52

2.9 Visitas generales y conyugales 54

2.10 Hijos nacidos presos 57

CAPÍTULO III LAS MUJERES INVISIBLES DEL CERESO PUEBLA

3.1 Los centros Penitenciarios en el Estado de Puebla 62

3.2 La Ex Penitenciaría de Puebla: Una mirada hacia el pasado 64

3.3 Un poco de la historia en la Cárcel de “San Juan de Dios” 68

3.4. Centro de Reinserción Social Puebla: un giro a la historia penitenciaria 70

3.4.1 Infraestructura y funcionamiento del CERESO 73
3.4.2 Actividades para las Mujeres de “San Miguel” 76
3.4.3 Servicio Médico Penitenciario 77
3.4.4 El derecho a la visita conyugal 79
3.4.5 Abusos sexuales. El doble castigo por ser mujer 79
3.4.6 La maternidad para una mujer privada de su libertad 80

CONCLUSIÓN 82

FUENTES DE CONSULTA 84

INTRODUCCIÓN

La presente tesis indaga el entorno de las mujeres privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Social del Estado de Puebla, México. Esta investigación comenzó al momento de formularme la pregunta ¿Cuál es la situación de las mujeres privadas de libertad en el CERESO Puebla en relación con el marco jurídico vigente?

En respuesta, sostengo que existe legislación para proteger derechos de la mujer privada de su libertad y han venido en aumento después de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, sin embargo, falta una estrategia de desarrollo eficaz orientada a las necesidades propias de la mujer privada de libertad en el CERESO Puebla, bajo el argumento de que son menor población en comparación con la población masculina; así, la mujer siendo victimaria se convierte en víctima del sistema penitenciario, el cual es omiso en atenderla en razón de su género.

En ese sentido, el objetivo de esta investigación consiste describir la situación de la mujer privada de su libertad en el CERESO Puebla y verificar la observancia e inobservancia de la legislación en materia de ejecución penal en México tomando como referente la perspectiva teórica de género; es decir, el estudio se enfoca a las mujeres privadas de su libertad en el CERESO citado, a partir de un cruce entre la norma jurídica y la condición de la mujer en ese espacio de aislamiento, creado inicialmente como un modelo para hombres.

Para lograr el objetivo mencionado realicé varias acciones. En primer lugar elegí una teoría para explicar el objeto de estudio. Está claro que entre las mujeres y los hombres existen diferencias biológicas, existe dos sexos. Sin embargo, en las relaciones sociales se asignan roles al hombre y a la mujer y de ese modo se desarrolla una construcción socio-jurídico de dos géneros dando lugar a una situación de desigualdad y de subordinación de la mujer frente al hombre.

La mujer está invisibilizada en la sociedad y ese fenómeno de minimización de la mujer se reproduce en el interior del sistema de reinserción social, en específico en el CERESO Puebla. La mujer es victimizada en la sociedad. Si comete un delito se convierte en victimaria, pero una vez que ingresa al centro de reclusión se vuelve víctima porque el lugar, el trato y los servicios están diseñados para la población masculina; pues el hombre comete delito, pero la mujer no es aceptable. A esto se agrega el rechazo familiar y social por haber roto con su rol tradicional maternal y doméstico.

En términos de la perspectiva de género de tipo socio jurídico, en esta investigación se analiza el marco jurídico nacional e internacional vigente en el Estado mexicano en materia de los derechos de la mujer privada de la libertad, partiendo de los artículos 1, 18 y 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal y los Tratados en que México es parte.

Para verificar la observancia e inobservancia de los derechos de las mujeres privadas de su libertad desde un enfoque de género elegí el CERESO Puebla. Me apoyé en técnicas de investigación documental de archivo y de campo. Las primeras no se limitan a la revisión de estudios penitenciarios y normatividad, sino que va más allá; en este trabajo se cuenta con información histórica consultada en el Archivo General del Estado en el ánimo de documentar el origen del CERESO Puebla, ubicado en la ex penitenciaría del estado.

Comprendido el antecedente, el estudio se situó en el CERESO Puebla. En específico, las mujeres privadas de su libertad en ese lugar. Para sostener mi hipótesis ingresé al Centro. Realicé una visita al Centro con motivo del día de reyes, en enero de 2020. Diseñé algunas actividades recreativas para mujeres madres y pude interactuar con ellas; asimismo, tuve la oportunidad de realizar un recorrido por las instalaciones del área femenil del Centro con la narrativa testimonial de la Jefa de Custodias.

Una vez que obtuve la información me di a la tarea de organizarla y luego procedí a redactar este documento, el cual está integrado por tres capítulos que a continuación expongo de manera breve.

En el primer capítulo, titulado "*La prisión desde un enfoque de género*", se hace una revisión y delimitación del enfoque teórico para abordar mi objeto de estudio consisten en la observancia e inobservancia de los derechos de las mujeres privadas de su libertad en el CERESO Puebla. Mediante la discriminación de información y de acuerdo con la observación se optó por la perspectiva de género consistente en la construcción socio jurídica de la mujer recluida en Centros de Reinserción Social, en esta investigación, el CERESO Puebla.

En el segundo capítulo, que se titula "*Marco jurídico aplicable a mujeres privadas de la libertad*", se presenta la legislación mexicana e internacional aplicable a mujeres privadas de la libertad. En función de los artículos 1, 18 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se recuperan los tratados en que México es parte, la Constitución Federal

y la Ley Nacional de Ejecución Penal, principalmente. Esto se hace con el fin de contrastar la observancia e inobservancia de los derechos de la mujer en situación penitenciaria desde una perspectiva de género.

El tercer capítulo se titula "*Las mujeres invisibles del CERESO Puebla*". En él se utiliza la información histórica consultada en el Archivo General del Estado para exponer la historia de la Ex Penitenciaría del Estado, antecedente del CERESO de Puebla. Asimismo, con la observación participante realizada en el Centro, se describe el área femenil, el cual recluye a más de 300 mujeres, varias de ellas embarazadas o con hijos pequeños; esto con el fin de verificar la observancia e inobservancia de los derechos de la mujer desde una perspectiva de género.

Al final, lo que se ve es que la mujer privada de la libertad tiene que enfrentar dificultades y adaptarse a una gama de invisibilidad, porque representa una minoría al interior de las prisiones, ya que no es considerada como actor central para la política penitenciaria, legislativa y de prácticas administrativas en un sistema construido para hombres; y, porque existe un rechazo a las diferencias múltiples de vida de las *mujeres, mujeres madres, mujeres madres reclusas,* y sus hijos se ven afectados en sus derechos a la libertad, la educación, la salud, la alimentación, la recreación, su integridad física y mental.

Hasta hoy se tiene avances en el reconocimiento de derechos para la mujer privada de su libertad, pero hacerlos realidad será un reto, según lo observado en esta investigación.

CAPÍTULO I
LA PRISIÓN DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO

La invisibilidad a la que se enfrentan las mujeres que se encuentran privadas de su libertad en los centros de reclusión del sistema penitenciario mexicano desde una perspectiva de género, la situación por ser madre y en su *status* como delincuente constituyen la importancia de esta investigación. Ese sistema vulnera los derechos de las mujeres y las reconstruye.

Las mujeres que actúan en calidad de *malas mujeres-malas madres,* en la política criminal en general, se ajusta a modelos típicamente masculino donde el problema criminal ha sido enfocado por los hombres y para los hombres en conflicto con el sistema penal.

Comprender teóricamente el *género* en el universo de las prisiones, las que por su naturaleza, conducen invariablemente al deterioro con desigualdades entre los seres humanos, en donde por cierto hasta hace algunos años poco se hablaba de la situación de las mujeres privadas de la libertad, puede decirse que las mujeres agresoras cometen un doble desvío: por desviarse de la ley y, al mismo tiempo, por su rol de género.

Las mujeres en prisión continúan soportando una serie de situaciones desventajosas en el contexto de las prisiones; las mujeres encarceladas, en muchos aspectos, permanecen relegadas a un segundo plano, son poco estudiadas, son invisibilizadas y vulnerables en sus diferencias con el mundo masculino.

1.1 Una mirada a la historia del género

Estela Serret (2008) cree que la idea de género surge por parte del feminismo en los años 60, o bien se remonta a la Europa occidental en el siglo XVII, donde el pensamiento feminista critica los principios de subordinación social de las mujeres. La idea de una antigua estructura social, donde ciertas personas estaban destinadas a obedecer, como es el caso de las mujeres, y las demás personas estaban para mandar (hombres) según las condiciones "naturales", lo cual Serret llama "desigualdad natural".

La palabra género no se limita a sinónimo de mujer. El género es una construcción imaginaria, determinada por cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual. A partir de ahí se determinan los conceptos comunes de masculinidad y

feminidad, mismos que establecen los comportamientos, las oportunidades entre mujeres y hombres; son normas que dicta la misma sociedad desde años atrás sobre un comportamiento marcado entre hombre y mujer; se trata de un esquema donde el género limita el desarrollo de las personas y adopta un esquema de control que desafortunadamente sigue operando hasta hoy.

Para Lerner (1986), las mujeres y los hombres son biológicamente distintos, pero en la cultura de la civilización los hombres marcan un rechazo en la historia de las mujeres debido a una inferioridad hacia ellas, hecho que ha afectado a la psicología tanto femenina como masculina:

> […]El hombre cazador, superior en fuerza, con aptitudes, junto con la experiencia nacida del uso de útiles y armas, protege y defiende «naturalmente» a la mujer, más vulnerable y cuya dotación biológica la destina a la maternidad y a la crianza de los hijos […] (Lerner, 1986: p. 11)

Lagunas (1996) comenta que la historia del género proviene de las feministas sobre un elemento de las relaciones sociales basada en el poder de la supremacía del hombre hacia la subordinación femenina. Por su parte Eloy Andrés Gómez Motos (2017) [1] señala que el tema género es relativamente nuevo donde los teóricos se han centrado en la subordinación de la mujer y una "necesidad de dominar" por parte del hombre.

> […]Algunos estudiosos, sobre todo antropólogos, han restringido el uso del género al sistema de parentesco, centrándose en la casa y en la familia como bases de la organización social. Necesitamos una visión más amplia que incluya no solo a la familia, sino también al mercado de trabajo, la educación y la política. El género se construye a través del parentesco, pero no de forma exclusiva […] (Eloy Andrés Gómez Motos, 2017)

La fundación Isonomia (2002) que se dedica al asesoramiento y orientación permanente en materia de igualdad entre mujeres y hombres en España, en su artículo Mujeres que han Hecho Historia del Feminismo (2014)[2] destaca una de las más grades escritoras, Olympe de Gouges de origen francés, quien reivindicó la igualdad de hombres y mujeres; es una de las

[1] También buscado como https://revistadehistoria.es/la-perspectiva-de-genero-como-categoria-historica/

[2] También buscado como http://isonomia.uji.es/wp-content/uploads/2014/01/07.05-Olimpia-de-Gouges-Isonomia.pdf

principales precursoras del feminismo incluyendo el derecho a voto, la igualdad fiscal, el derecho a la educación y la igualdad de poder en lo familiar y eclesiástico.

Simone de Beauvoir (2013) investigó en el segundo sexo las circunstancias que impedían a la mujer alcanzar su propia individualidad en la sociedad; con ello desenmascaró el mito de la feminidad al poner en evidencia las barreras y los artificios de que se ha valido el sistema para mantener a la mujer atrapada en el mito, encerrada en el artificio del arquetipo, lo que le hizo concluir a Beauvoir *"no se nace mujer, se llega a serlo".* Es decir, los roles del género refieren lo que se espera que hagan tanto mujeres como hombres determinados por las mismas culturas y tradiciones en cualquier parte del mundo y de manera histórica.

De hecho, en la actualidad, hay palabras relativamente hirientes vinculadas con lo femenino. Por ejemplo, "*te comportas como una niñita*" no solo se está insultando de forma despectiva al hombre, sino que ante pones a la mujer como un sexo débil y al final esto va más allá de una ofensa; o bien, "*si te duele eres vieja*" es un modo de discriminar a la mujer porque es la manera en como lo dicen; asimismo, a las mujeres se les guía desde muy pequeñas con ciertas expectativas y roles que forman parte de su vida como "*tú por ser mujercita debes lavar ropa y cocinar*", acompañados de prejuicios y patrones.

Con la contribución del feminismo la mujer puede incorporarse de manera más libre al trabajo de la industria y de la profesión, pues se crearon guarderías públicas, lavanderías y cocinas económicas o comedores (Serret, 2008). No obstante, se debe evitar la discriminación del sexo opuesto, pues desde el matrimonio existe un esquema de subordinación de la mujer, el cual influye desde la formación en familia hasta la vida adulta; prácticamente los varones se apropian de la capacidad reproductiva, de la sexualidad y de la fuerza de trabajo de las mujeres (Barbieri, 1993).

Se debe reivindicar a la mujer en la equidad de género; se debe reconocer que efectivamente son diferentes a nivel biológico, como se ha identificado por naturaleza desde el nacimiento; en cambio, el género es transformable porque se trata de una construcción social.

1.2 El género, la mujer y el delito

De acuerdo con la Real Academia Española, género significa clase o tipo a que pertenecen las personas o cosas, o bien seres humanos de cada sexo, y específicamente se refiere a la

construcción de roles asignados a mujeres y hombres desde su nacimiento, cuyo contenido está influido por factores sociales, culturales, ideológicos, históricos, religiosos, entre muchos, y en consecuencia, pueden cambiar.

Para Facio (2005) el género es una identidad socialmente construida que resulta de la interacción entre el deber ser que cada generación y cada sociedad o cultura otorga a cada sexo, y la personalidad y experiencia concretas de cada persona. Como estatus individual, sostiene que las mujeres o al menos algunas en épocas remotas se pueden dar cuenta que es la sociedad y no la biología la que dicta que las mujeres deben estar en la casa y los hombres fuera de ella.

Para esta investigación destaca Ariza (2017) quien sostiene que las mujeres criminales no son mujeres porque la mujer delincuente es más hombre por el tipo de comportamiento que adquiere en su esfera delictiva y son castigadas porque su identidad como mujer se rompió; aunque el sistema penitenciario fue diseñado y pensado para hombres, las mujeres al delinquir violan la ley penal y su parte femenina, es decir, dejan de ser mujer.

En esa dirección, Briseño (2006) reconoce la existencia de género como un ámbito de desigualdad e injusticia entre mujeres y hombres que en el sistema patriarcal fueron basadas, y el cómo se recibe un trato diferente por ser mujer en el ambiente delictivo por romper un punto cotidiano de vida; por ejemplo, el procrear un hijo o la actividad dentro del hogar. Cree que la opresión hacia la mujer en este mundo es por su papel de subordinación y dependencia del hombre.

Entonces afirmamos que desde una *perspectiva de género*, el tratamiento de las mujeres presas busca la *feminización* buscando la conducta delictiva de la mujer imitando la de una conducta masculina, buscando limpiar el daño causado a la sociedad por ser *mujer mala* y, volver a ser *mujer buena*, que son aquellas que no delinquen y son maternales.

Facio (2002) refiere que aun sin entender *la justicia* y observándola desde una perspectiva de género, el derecho humano debe ser garantizado a todas y todos por igual, precisamente por ser eso, un derecho humano y a no ser discriminada en razón de nuestro sexo, al acceso a la justicia en igualdad, donde *el Estado* apoye la no discriminación contra la Mujer.

Con lo anterior comprendemos que la mujer tiene su propia identidad y sus necesidades de sobrevivencia, sin ser catalogada como obediente y sumisa, un ejemplo para comprender es

el referido a la diferencia biológica entre mujeres y hombres respecto a la capacidad de embarazarse que son cuestiones meramente biológicas.

Las mujeres privadas de libertad que son *madres* difícilmente se desvinculan del rol de género que la sociedad les ha asignado. En este sentido es revelador comprobar que la gran mayoría de estas madres procuran desempeñar en la distancia y desde el encierro, su rol de cuidadoras y reproductoras, especialmente para aquellas que antes de entrar en prisión eran jefas de familia y que por tanto, sean las responsables del cuidado y mantenimiento de la vida de sus hijos dependientes.

Lamas (1986) piensa que aun con la igualdad señalada por el artículo 4º de la Constitución Federal, una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad, al ser diferente el papel de las mujeres y los hombres dentro de la familia y la sociedad y las consecuencias de esta asignación en el ciclo de vida que dificultan enormemente cualquier propósito de igualdad, por lo que sugiere comprender las razones y los orígenes de la discriminación femenina.

El hecho de una valoración inferior de los trabajos femeninos, como un trabajo doméstico únicamente, el modo excluido por parte de la sociedad al mundo del trabajo rudo en el ciclo de vida, la falta de formación profesional, donde ellas mismas no reconozcan su *status* de víctimas de la discriminación, todo esto requiere una perspectiva de análisis en la existencia de la *injusticia* en una equidad de género.

El sexo se refiere a lo biológico, el género a lo construido socialmente como lo dice Lamas. Aunque en español es correcto decir el *género femenino* para referirse a las mujeres, es mejor tratar de evitar esa utilización del término género, y decir simplemente *las mujeres o el sexo femenino.*

Los seres humanos, *mujeres-hombres* cumplen un rol en la sociedad; las mujeres con lo natural y a los hombres con lo cultural, y es que, cuando una mujer no quiere ser madre ni ocuparse de la casa y quiere ingresar al mundo exterior por así llamarlo, se la tacha de antinatural porque se quiere salir de la esfera natural propia de su género, pero los hombres se definen por cumplir con su parte de hombría tanto en el hogar como fuera de ella y casi sin asumir responsabilidades cotidianas en el ámbito doméstico.

Lamas menciona un punto importante que debemos agregar, en la biología de las mujeres y la de los hombres su capacidad reproductiva es totalmente femenina, con sus obvios procesos

de embarazo, parto y proceso de lactancia, sería el único proceso diferente entre ambos géneros.

Ahora bien, para Lagarde (1996) la perspectiva de género es un análisis entre mujeres y hombres con sus semejanzas y diferencias, incluyendo en la forma que vive cada uno, donde dicha perspectiva es uno de los procesos socioculturales más valiosos por su capacidad de movilizar y que forma parte de la cultura feminista con una gran aportación de las mujeres como género a la cultura. Hoy en día las mujeres han encontrado en la mirada de género caminos para construir apoyo a sus carencias, injusticia, pobreza pero sobre todo a la violencia de su propio género.

La perspectiva de género en los últimos años ha sido poco a poco valorada como en dependencias de gobierno, asociaciones civiles, universidades, iglesias y la propia familia, ahora esta perspectiva tiene un gran espacio por mujeres feministas posibles de impulsar y mantener el género en alto.

En la perspectiva de género de Lagarde (1996) se sugiere que las mujeres sean tomadas en cuenta, apoyadas, escuchadas y gastar recursos en ellas para hacerlas valer. El supuesto es que las mujeres no deben ser parte de los esfuerzos institucionales económicos y políticos, porque el desarrollo y la democracia son asuntos masculinos.

> […] La categoría de género es adecuada para analizar y comprender la condición femenina y la situación de las mujeres, y lo es también para analizar la condición masculina y la situación vital de los hombres. Es decir, el género permite comprender a cualquier sujeto social cuya construcción se apoye en la significación social de su cuerpo sexuado con la carga de deberes y prohibiciones asignadas para vivir, y en la especialización vital a través de la sexualidad. Las mujeres y los hombres no conforman clases sociales o castas; por sus características pertenecen a la categoría social de género, son sujetos de género […] (Lagarde, 1996: p.29)

Cobo (1995) expone que desde el siglo XVII en su raíz histórica en el término género existe una fuerza sobre la inferioridad de las mujeres, incluyendo la desigualdad entre un hombre y una mujer, que desde un punto de vista esta jamás fue de manera natural, sino provocada política y socialmente. De ahí el descubrimiento del género no solo es por cuestiones varoniles, también es generado por las mujeres que aceptan y participan en la opresión sobre la tarea de ser ama de casa, madre, sumisa, esposa y obediente ante el hombre. Esa imagen y exigencia que paradójicamente sepas que el tiempo natural de ser mujer es cumplir como

esposa y madre, pero como individuo y no como una división de género debemos tener una igualdad en los espacios políticos, religiosos y económicos.

Cobo (1995) analiza de manera sociológica el género, desempeña tareas diferentes ante la sociedad, no poseen las mujeres más poder que los hombres y en las culturas las mujeres solo se dedicaban al cuidado de los hijos y del hogar, mientras que las actividades políticas, económicas y militares le corresponde a los hombres, y es muy difícil entender por qué surgió desde años atrás la división de roles entre géneros. El manejo que se le da al género permanece porque es práctico para clasificar a las personas y solo debe ser así.

El papel de la mujer y el hombre son distintos pero porque son socialmente impuestos, es decir, solo es una cuestión biológica, los demás roles no son exclusivos para ningún género y los que tradicionalmente son atribuidos para los hombres, la mujer puede desempeñarlos todos de manera exitosa a la par que un hombre, y eliminar esas diferencias construidas en relación al poder y a la desigualdad. La perspectiva de género debe servir para poner en pie las mismas desigualdades impuestas.

Los prejuicios de estereotipos culturales en un entorno de estos roles de género deben ser eliminados para que el machismo ya no sea alimentado en la sociedad, poner en condiciones de igualdad, sin poner limitaciones de oportunidades entre mujeres y hombres.

1.3 La ex acordada y Belén, prisiones mixtas en México

Empecemos por diferenciar qué es la cárcel y qué es la prisión. En nuestro país la cárcel se cataloga como un lugar que solo funciona para cumplir un castigo por un acto delictivo cometido; por su parte, la prisión es una forma de rehabilitación para aquellas personas que violentaron la ley, cuyo nuevo sistema de punición lleva una serie de características, el principal es el espacio que aunque puede ser muy simple, es un punto importante para una buena rehabilitación, que al cumplir con esa función logra encajar en la sociedad de manera sana y sobre todo para recuperar, mantener o mejorar las capacidades que necesita el recluso en una vida diaria ante el mundo exterior, cuyas capacidades pueden ser mentales y también físicas (Sigüenza, 2018).

Sigüenza expone dos prisiones importantes en México, la cárcel ex Acordada nombre derivado de aquel acuerdo entre el virrey duque de Linares y Audiencia y fue para los

criminales en recibir el castigo acorde a sus delitos, y la de Belén para sustituir a la ya poco funcional cárcel de La Acordada, se eligió el lugar de Belén para una nueva prisión a la que se trasladaron a los reos en enero de 1863, estas prisiones surgieron entre 1833-1882. En estas dos importantes cárceles llegaron mujeres de diferentes clases sociales y estas eran con una población menor a la de los hombres, aun así no se consideró en su momento la posibilidad de un mejor espacio para ellas, en la cárcel de Belén algunos niños vivían para acompañar a sus madres presas. Al respecto, Sigüenza (2018) comenta las reglas para la ex Acordada aplicables en su momento:

> Levantarse a las 5:30 durante el invierno, y a las 5:00 en el verano; a las 8:00 debían iniciar sus labores en los talleres y a las 10:00 en las escuelas. Después de levantarse, según la época del año, hasta las 8:00, debían barrer, limpiar su departamento y desayunar. Si la presa era alimentada por el fondo carcelario el desayuno se servía a las 7:00, en cambio, si su familia llevaba la comida, el horario de sus primeros alimentos era de 6:00 a 8:00, dependía de la hora de recepción de su canasta. En general, los familiares solamente llevaban de comer una vez al día, sin embargo, la recepción de alimentos también se permitía de 16:00 a 17:00. El trabajo y la escuela eran interrumpidos a las 13:00 para que todas comieran, después volvían a sus labores y, por la tarde, recibían su cena antes de la oración nocturna. Al terminar los rezos todos se iban a dormir. Para los días de fiesta se ideó otra organización del tiempo, mucho más sencilla: hombres y mujeres debían asistir a misa, podían ir a las 7:00 o a las 9:00, el resto del día quedaba libre para su aseo personal (Sigüenza Vidal, 2017: p.204)

Ambas cárceles incluían talleres para las mujeres como la cocina, confección de camisas para los soldados, camisas finas para hombres, fundas de colchones, incluso eran productoras de tortillas, atole y carne con habas que era para repartir como comida entre los reos, claro que unos talleres eran más funcionales que otros, pues independientemente de educar a las delincuentes, era rehabilitarlas para el mundo exterior.

> En la ex Acordada, en 1846, el piso de la cocina estaba totalmente desenlosado y con muchos hoyos, además, las cocineras no contaban con las hornillas necesarias y al alcaide se le ocurrió formar unas provisionales, pero eran muy incómodas y las reclusas podían sufrir alguna lesión; asimismo, el tejado de toda la cocina estaba destruido, esto ocasionaba que en época de lluvias las cocineras y la comida se mojaran. La atolería de la Acordada tampoco era el lugar más adecuado para trabajar, pues, había una mezcla de diferentes líquidos encharcados por todo el piso, ya que las atoleras los transportaban en pequeños cubos que no estaban en buen estado y derramaban el contenido por todo el camino. En octubre de 1855 se ideó llevar un tubo desde el tinaco que estaba en la cocina hasta la atolería, y poner

> una llave para que solamente saliera el agua necesaria, sin embargo, esto nunca se concretó y las atoleras nunca gozaron del privilegio de dejar de acarrear agua diariamente. (Sigüenza Vidal, 2017: p.212)

Por eso en 1881 la cárcel de Belén se convirtió en una penitenciaría y pocas mujeres recluidas conservaron derechos para ingresar mercancías o posibles permisos. Más allá de esto, las mujeres formaron parte de la reforma penitenciaria, pero las actividades asignadas a las mujeres continuaron siendo de acuerdo a su género: lavar, coser y cocinar.

En cuanto a educación, la autora marca el analfabetismo en el siglo XIX como una situación elevada por lo menos en nuestro país, y esto se incluyó posteriormente en la reforma penitenciaria para lograr un espacio en educación con los presos, para evitar vicios y delitos.

> […] las clases de moral eran dadas por sacerdotes católicos que más que hablar de las cualidades de un buen ciudadano, intentaban encaminar a todos los presos en su dogma. La corrección de la moral por medio de lecciones tuvo gran empuje en las prisiones, por lo menos, en los primeros años de la reforma carcelaria, la ex Acordada da el ejemplo, donde primero se enseñaron las lecciones de moral y religión en vez de las primeras letras o cualquier otro conocimiento útil para los reclusos […] (Sigüenza Vidal, 2017: p.215)

En su caso para Arturo Aguilar Ochoa y Juan Alfonso Milán López (2019) la cárcel de Belén lo consideró como un lugar cruel y devastador tanto para hombres y mujeres que tenían que cumplir su condena, a pesar de querer mejorar los espacios de la ex Acordada con la cárcel de Belén no eliminaron los tratos inhumanos como castigos corporales.

La cárcel de Belén

Foto tomada de eluniversal.com

Arturo Aguilar y Alfonso Milán mencionan que Belén, de ser una cárcel como tal, fue un lugar de refugio para mujeres que eran madres solteras, abandonadas, pobres, viudas y prostitutas, después fue Colegio de Monjas, Colegio de Niñas conocido como Belén de las Mochas, de ahí el nombre para reemplazar a la Acordada. El inmueble de Belén fue creado desde el siglo XVII, pero originalmente no fue creado para usarse como cárcel, desde este punto podemos observar de la mala decisión del Estado, al pasar de los tiempos no se hicieron remodelación por la clásica falta de presupuesto.

Las mujeres presas se encargaban de la alimentación de la cárcel, mientras recibían insultos vulgares e incluso abusos de los hombres. La cárcel de Belén no contaba con una adecuada y ordenada separación de delincuentes, pero existía una zona privilegiada para los presos que podían pagarla con una celda independiente al resto de la población carcelaria y tenían mejor alimentación y ropa.

> […]Los talleres no funcionaban y la tan cacareada regeneración del prisionero por medio del trabajo solo quedó en proyecto, así que los presos se encontraban tirados en los patios, jugando cartas, platicando o sin hacer absolutamente nada […](Sigüenza, 2017: 18)

Otro problema fue la higiene en la cárcel de Belén. Aguilar y Milán establecen que muchas personas que entraban para cumplir su condena ya no salían, pues estos al enfermarse morían de *viruela, sífilis o incluso el peligro del cólera,* morbo que acechó a la ciudad en 1865, provocado por una falta de asepsia, pues los calabozos se inundaban con las lluvias y debido a la falta de personal médico y medicinas.

En 1900 fue creada la prisión de Lecumberri, pero la cárcel de Belén siguió operando, y con el paso del tiempo dejó de ser tan importante y los presos de Belén fueron trasladados de modo paulatino a la nueva penitenciaría. En 1933, el edificio de Belem se demolió.

Desde la perspectiva de género predominó la desigualdad y la exclusión social en la población penitenciaria femenina tanto en la ex Acordada como en Belén; las mujeres presas eran castigadas no solo cumpliendo su condena, sino con trabajos sin ser remuneradas o realmente productivas; culturalmente, había una extensión de los roles de la mujer desde el mundo exterior; históricamente, la infraestructura fue destinada a las cárceles de hombres con una dificultad de despliegue, insalubridad y de desarrollo de ciertas características afectivas y creativas necesarias para la autoestima y mejoramiento personal de las internas.

Estas prisiones omitieron el conocimiento en ginecología como un servicio médico diferente por las necesidades ciertamente biológicas de una mujer; estas prácticas no son sólo discriminatorias hacia las mujeres encarceladas, sino que a su vez detonaron la persistencia de estereotipos de género al interior de los centros penitenciarios.

1.4 La nueva prisión llamada Lecumberri

Figueroa y Rodríguez (2017) hablan de la gran cárcel de Lecumberri que albergó presos, tanto hombres como mujeres, incluso adolescentes y niños. Fue inaugurada por Porfirio Díaz y su gabinete, el 29 de septiembre de 1900. Su construcción respondía a la necesidad de modificar el defectuoso sistema penitenciario del país, tanto en el diseño como en el sistema que se usaría en la nueva penitenciaría. Se eligió un espacio que fue propiedad de un español de apellido Lecumberri y es por ello el nombre de esta prisión.

La cárcel se construyó de estilo ecléctico y afrancesado, típico del siglo XX, conocida como el Palacio Negro; se previó que tendría 724 celdas, pero el número subió a 1000 que independientemente de que las personas cumplían con la condena fue llamada así por las injusticias y fue una prisión que marcó en el desarrollo de las cárceles en México.

Para Figueroa y Rodríguez, entre el siglo XIX y XX fueron transformándose los castigos corporales en un nuevo modelo penitenciario que fuera más humano y menos agresivo para las personas privadas de su libertad. En cuanto a su construcción destaca lo siguiente.

> Las celdas aparecían contenidas en galerías de dos pisos, en las que cada habitación se sucedía, estando destinadas a alojar a un solo ocupante a la vez, teniendo la posibilidad de ser observados desde el exterior para ejercer un mayor control sobre los reclusos. Cada celda tenía un camastro y un sanitario. La disposición de las galeras era radial dejando al centro una torre central construida con acero, que servía como punto de vigilancia pero también para almacenamiento de agua. Cada galera se separaba entre sí por rejas de acero, permitiendo aislar sectores y clasificar a los reclusos. En zonas independientes a las galeras se situaban los edificios destinados al gobierno y administración de la penitenciaria, conteniendo además sala de espera, servicio médico, talleres (Figueroa Viruega, 2017: 105)

Interior de la prisión de Lecumberri

Foto tomada de eluniversal.com

La prisión de Lecumberri fue experimentando cambios en su construcción y hubo nuevas áreas para mayores servicios; los primeros presos fueron traídos de Belén. Según Figueroa y Rodríguez, con Lecumberri se dio paso al sistema penitenciario para la rehabilitación de las personas privadas de su libertad, que se complementaran con la prevención de un acto criminal ante la sociedad. Ahora bien, hablando de las actividades que realizaban los reclusos eran tanto trabajos como educación con el fin de rehabilitar personas y alejarlas de las malas decisiones y de los vicios para ser personas de bien al volver al exterior.

> […] consistía en una disciplina basada en actividades laborales y escolares durante el día para los internos y de reflexión por la noche, con el objetivo de generar personas de bien, útiles que pudiesen reinsertarse a la sociedad al término de su condena. Para ello se pensó en 860 celdas individuales que permitieran el aislamiento y la incomunicación; "originalmente fue planeada para albergar una población de 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años" las celdas median 3.60m de longitud con una altura de 2.10 m. contaban con un área de aseo consistente en lavabo y escusado, distribuidas en 7 crujías […] (Figueroa y Rodríguez, 2017: 110).

No solo en la prisión de Belén contaban con sus espacios privilegiados, también Lecumberri. La diferencia es que a todos los reos les tocaba una mejor alimentación e higiene dentro de esta prisión, *con todo, el aspecto de los presos no tenían punto de comparación con los de las antiguas prisiones. Los reclusos estaban aseados, alimentados y las enfermedades epidémicas eran menores.*

> […] la parte posterior se situaban las celdas divididas en tres áreas; la primera para los presos que estuvieran próximos a cumplir su condena situados cerca de la cocina y panadería; le seguían las celdas de los reos destinados a realizar trabajos por lo que se ubicaban en las inmediaciones de los talleres y la escuela; por último, se localizaban las celdas de castigo o incomunicación, los homosexuales eran enviados a la crujía J, de ahí nació el término "jotos" […] (Figueroa y Rodríguez, 2017: 111)

Figueroa y Rodríguez sostienen que con el paso del tiempo hubo sobrepoblación y empezaron los problemas de higiene, *derivando incluso en muertes en las celdas o áreas comunes.* Esta saturación hizo que los espacios libres como pasillos y patios se usaran como lugares para dormir. Las mujeres seguían sin tener algún tipo de beneficio, incluso tenían el mismo trato que en Belén, cumplían su condena en el área de cocina, tenían los mismos tratos inhumanos o violaciones por parte de los presos o guardias de seguridad. Lecumberri alojó mujeres hasta 1954, fecha en la que entró en servicio una prisión para mujeres.

Desde un enfoque de género, la justicia penitenciaria es severa contra la mujer, su uso es limitado. La ausencia de juzgar con perspectiva de género en la ejecución de la pena de prisión y el proceso que involucra conlleva a un castigo violentando sus derechos como "sexo-mujer"; se enmarca en una falta de protección poniéndolas vulnerables al ser prisiones mixtas donde la esfera de la violencia y el abuso sexual es latente. La perspectiva de género para las mujeres es una de los principales principios para la prevención de las situaciones desventajosas y discriminatorias.

El cierre de Lecumberri fue inevitable. A partir de 1951 se inauguró la penitenciaria del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla en Iztapalapa. Ahí fueron trasladados todos los presos hasta que en 1976 Lecumberri cerró sus puertas.

> El cierre de la penitenciaría de Lecumberri fue un evento que complació a la sociedad, dado que con ello se terminaba una etapa de represión, desigualdad, corrupción y vergüenza para el pueblo; debido a las distintas leyendas e historias que ensombrecieron el desenvolvimiento histórico de la prisión… el acto de clausura de la prisión de Lecumberri (Figueroa y Rodríguez, 2017: 108)

En 1982, Lecumberri se convirtió en la sede del Archivo General de la Nación, uno de los archivos históricos más antiguos e importantes de América. La estructura original se preservó en gran medida pero fue necesaria la demolición de muros y la creación de una cúpula central

en donde estaba la torre de vigilancia. Las celdas fueron insuficientes para archivar todo el acervo por lo que se construyó otra galería externa.

> […] transformando las crujías y celdas en el repositorio archivístico consistente en documentos que datan desde el siglo XVI hasta mediados del XX, conteniendo códices, planos, mapas, documentos oficiales, correspondencia privada, registros de bienes, testamentos, así como asuntos civiles, eclesiásticos, militares y cotidianos […] (Figueroa y Rodríguez, 2017: 117).

1.5 Centros penitenciarios en México

El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) de la CNDH (2019) presenta la situación penitenciaria bajo la perspectiva de los derechos humanos, basados en criterios nacionales e internacionales. El número de centros visitados y los datos por entidad federativa contemplan muestras de CERESOS, CEFERESOS y Prisiones Militares (Prisión Militar Adscrita a la I Región Militar en la ciudad de México, Prisión Militar Adscrita a la III Región Militar en Mazatlán, Sinaloa y Prisión Militar Adscrita a la V Región Militar La Mojonera, Jalisco).

En la imagen se muestran 203 instituciones penitenciarias de los 294 existentes a julio del 2020 que informa la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de la supervisión realizada a finales del 2019 al 66 % de los centros de reclusión del país. Con dicha muestra se abarcó una población de 186,149 personas.

El Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, publicado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (julio 2020), destaca 11,513 mujeres privadas de la libertad.

Gráfica de estadística nacional de penitenciarías

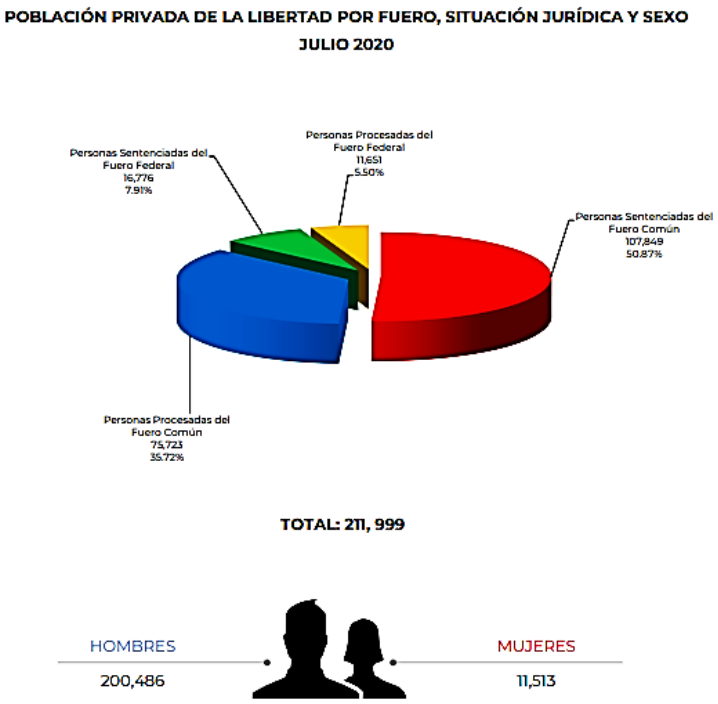

Foto tomada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2020).

A partir de esta revisión, se realizó una tabla para mostrar los Centros Penitenciarios para mujeres o Mixtos, contemplando la capacidad para cada uno, según datos de la estadística de 2019, recabados por la CNDH.

Los CERESOs que corresponden a Topo Chico ubicado en Monterrey y el Femenil de Otumba Tepachico ubicado en el Estado de México, fueron cerrados, el primero el día 30 de septiembre y el segundo el 29 de octubre, ambos de 2019.

No.	CENTROS PARA MUJERES O MIXTOS	CAPACIDAD		POBLACION APROX.	
		H	M	H	M
1	Centro de Reinserción Social para Mujeres de Aguascalientes		111		89
2	Centro de Reinserción Social de Mexicali	1,556	224	1,889	175
3	Centro de Reinserción Social Tijuana "Lic. Jorge A. Duarte Castillo" (MEXICALI)	2,202	360	3,275	270
4	Centro de Reinserción Social de Ensenada (MEXICALI)	963	234	859	77
5	Centro de Reinserción Social de la Paz (BAJA CALIFORNIA)	567	50	485	34
6	Centro de Reinserción Social de Ciudad Constitución (BAJA CALIFORNIA)	123	20	149	6
7	Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen (CAMPECHE)	358	24	291	10

8	Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén (CAMPECHE)	1,300	100	943	27
9	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 4 Femenil de Tapachula (CHIAPAS)		80		44
10	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 de San Cristóbal de las Casas (CHIAPAS)	229	58	239	16
11	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14 “El Amate” en Cintalapa (CHIAPAS)	1,772	190	1,371	101
12	Centro Estatal de Reinserción Social Estatal Femenil No. 1 En Aquiles Serdán (CHIHUAHUA)		211		185
13	Centro Estatal de Reinserción Social Estatal Femenil No. 2 En Ciudad Juárez (CHIHUAHUA)		264		218
14	Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla (CDMX)		1570		1158
15	Centro Femenil de Reinserción Social de Tepepan (CDMX)		285		153
16	Centro Penitenciario Femenil de Saltillo. (COAHUILA)		66		62
17	Centro Penitenciario Femenil de Piedras Negras. (COAHUILA)		92		48
18	Centro Femenil de Reinserción Social de Colima	2,549	206	1,067	61
19	Centro Femenil de Reinserción Social No. 1 De Durango	1,850	157	3,364	251
20	Centro Femenil de Reinserción Social No. 2 De Santiago Papasquiaro (DURANGO)	158	15	217	14
21	Centro Preventivo y de Readaptación Social “Dr. Sergio García Ramírez”, en Ecatepec de Morelos (ESTADO DE MEXICO)	1,926	125	5,015	267
22	Centro Preventivo y de Readaptación Social “Juan Fernández Albarrán” En Tlalnepantla de Baz (ESTADO DE MEXICO)	915	123	3,935	220
23	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl, Borro de Xochiaca (ESTADO DE MEXICO)	1,750	108	4,176	224
24	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Chalco (ESTADO DE MEXICO)	700	50	2,832	156
25	Centro Preventivo y de Readaptación Social de “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez (ESTADO DE MEXICO)	1,776	372	3,229	346
26	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Cuautitlán (ESTADO DE MEXICO)	385	57	1,377	80
27	Centro Preventivo y de Readaptación Social de “Dr. Alfonso Quiroz Cuaron” En Texcoco(ESTADO DE MEXICO)	563	69	1,276	96
28	Centro Penitenciario y de Reinserción Social Femenil Nezahualcóyotl Sur (ESTADO DE MEXICO)		413		171
29	Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato.	472	100	463	28
30	Centro Estatal de Reinserción Social de León (GUANAJUATO)	1,498	128	1,707	49
31	Centro Estatal de Reinserción Social de Irapuato (GUANAJUATO)	223	24	332	12
32	Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago (GUANAJUATO)	1,488	185	1,150	109
33	Centro Estatal de Reinserción Social de Salamanca (GUANAJUATO)	255	24	297	13
34	Centro Estatal de Reinserción Social de Celaya (GUANAJUATO)	378	28	425	12
35	Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco (GUERRERO)	1,537	122	1,584	87
36	Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo (GUERRERO)	516	80	838	66
37	Centro Regional de Reinserción Social de Iguala (GUERRERO)	487	40	412	32
38	Centro Regional de Reinserción Social de Taxco de Alarcón (GUERRERO)	54	8	84	4
39	Centro Regional de Reinserción Social de Tecpan de Galeana (GUERRERO)	54	4	126	9
40	Centro Regional de Reinserción Social de Zihuatanejo (GUERRERO)	56	6	109	5

41	Centro Regional de Reinserción Social de la Unión (GUERRERO)	195	8	84	4
42	Centro de Reinserción Social de Tulancingo (HIDALGO)	306	48	572	37
43	Centro de Reinserción Social de Tula (HIDALGO)	566	28	470	51
44	Centro de Reinserción Social de Actopan (HIDALGO)	173	5	168	5
45	Centro de Reinserción Social de Apan (HIDALGO)	65	5	97	7
46	Centro de Reinserción Social de Mixquiahuala (HIDALGO)	46	4	81	6
47	Centro de Reinserción Social de Tenango de Doria (HIDALGO)	166	9	140	9
48	Centro de Reinserción Social de Molango (HIDALGO)	153	8	156	6
49	Centro de Reinserción Social de Pachuca (HIDALGO)		207		158
50	Comisaría de Reinserción Femenil (JALISCO)		388		419
51	Inspección General de Reclusorio de Puerto Vallarta (JALISCO)	1,488	120	571	47
52	Inspección General de Reclusorio de Zona Sur Ciudad Guzmán (JALISCO)	1,022	116	745	21
53	Centro Integral de Justicia Regional de Ciénega Chapala (JALISCO)	80	4	137	5
54	Centro Integral de Justicia Regional Altos Sur (JALISCO)	80	4	47	3
55	Centro Integral de Justicia Regional Valles, Tèquila (JALISCO)	80	4	44	1
56	Centro Penitenciario de Alta Seguridad Para Delitos de Alto Impacto N° 1 (MICHOACÀN)	940	107	1,024	78
57	Centro de Reinserción Social en Morelia, “Lic. David Franco Rodríguez” (MICHOACÀN)	1,466	153	1,402	72
58	Centro de Reinserción Social en Uruapan, “Lic. Eduardo Ruíz” (MICHOACÀN)	1,096	62	711	30
59	Centro de Reinserción Social en Zitácuaro, “Hermanos López Rayón” (MICHOACÀN)	362	25	255	12
60	Centro Femenil de Reinserción Social en Atlacholoaya (MORELOS)		120		120
61	Centro de Reinserción Social Cuautla (MORELOS)	186	32	451	44
62	Centro Distrital Jojutla (MORELOS)	111	21	304	34
63	Centro de Reinserción Social de Bucerìas (NAYARIT)	80	6	99	8
64	Centro de Reinserción Social Femenil "La Esperanza" (NAYARIT)		116		108
65	Centro de Reinserción Social Femenil "Escobedo" (NUEVO LEÒN)		431		335
66	Centro de Reinserción Social N° 7 Tehuantepec (OAXACA)	251	0	238	4
67	Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet (OAXACA)		258		155
68	Centro Estatal de Reinserción Social de Puebla	2,039	358	3,693	323
69	Centro de Reinserción Social de Tehuacán (PUEBLA)	465	50	522	30
70	Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán (PUEBLA)	384	40	220	25
71	Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula (PUEBLA)	119	40	395	25
72	Centro de Reinserción Social Distrital de Acatlán de Osorio (PUEBLA)	47	8	87	4
73	Centro de Reinserción Social Huachinango (PUEBLA)	500	24	300	23
74	Centro de Reinserción Social Distrital de Tecamachalco (PUEBLA)	141	0	113	0
75	Centro de Reinserción Social Distrital de Tetela de Ocampo (PUEBLA)	52	6	68	3
76	Centro de Reinserción Social Distrital de Teziutlán (PUEBLA)	123	9	130	7
77	Centro de Reinserción Social Distrital de Zacatlán (PUEBLA)	60	5	137	5
78	Centro de Reinserción Social Femenil del Estado San José del Alto (QUÈRETARO)		245		151
79	Centro Penitenciario Estatal No. 2 Cancún	895	52	1,221	57
80	Centro Penitenciario Estatal No. 1 Chetumal (QUINTANA ROO)	1,134	80	967	29
81	Centro Penitenciario Estatal No. 3 Cozumel (QUINTANA ROO)	160	4	108	7

82	Centro Penitenciario Estatal No. 4 Playa del Carmen (QUINTANA ROO)	359	22	454	16
83	Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí	1,642	114	1,409	63
84	Centro de Reinserción Social de Tamazunchale (SAN LUIS POTOSÌ)	132	24	80	3
85	Centro de Reinserción Social de Río Verde (SAN LUIS POTOSÌ)	360	27	237	10
86	Centro de Reinserción Social de Ciudad Valles (SAN LUIS POTOSÌ)	615	25	323	17
87	Centro de Reinserción Social de Matehuala (SAN LUIS POTOSÌ)	232	12	126	7
88	Centro de Reinserción Social de Tancanhuitz (SAN LUIS POTOSÌ)	132	20	107	1
89	Centro Penitenciario Aguaruto (SINALOA)	3,445	132	2,100	83
90	Centro Penitenciario Goros II (SINALOA)	1,730	158	986	26
91	Centro Penitenciario El Castillo (SINALOA)	1,740	142	1,171	40
92	Centro Penitenciario Regional Évora (SINALOA)	100	50	128	2
93	Centro de Reinserción Social de Huimanguillo (TABASCO)	290	8	301	11
94	Centro de Reinserción Social de Comalcalco (TABASCO)	459	24	508	23
95	Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco	1,185	140	1,940	109
96	Centro de Reinserción Social de Cárdenas Las Palmas (TABASCO)	478	6	395	27
97	Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros	1,520	112	712	37
98	Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa (TAMAULIPAS)	1,520	112	1,192	60
99	Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo (TAMAULIPAS)	1,111	70	680	34
100	Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria (TAMAULIPAS)	835	65	920	85
101	Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira (TAMAULIPAS)	1,534	26	751	27
102	Centro de Reinserción Social de Apizaco (TLAXCALA)	482	73	301	41
103	Centro Femenil de Reinserción Social de Tlaxcala		57		52
104	Centro de Reinserción Social de Amatlàn (VERACRUZ)	884	113	931	86
105	Centro de Reinserción Social de Coatzacoalcos (VERACRUZ)	1,520	112	1,381	94
106	Centro de Reinserción Social de Zona 1,Xalapa, Pacheco Viejo (VERACRUZ)	785	60	750	50
107	Centro de Reinserción Social de Acayucan (VERACRUZ)	428	32	337	24
108	Centro de Reinserción Social de Papantla (VERACRUZ)	349	20	275	12
109	Centro de Reinserción Social de Posa Rica de Hidalgo (VERACRUZ)	243	21	341	20
110	Centro de Reinserción Social de Tuxpan (VERACRUZ)	740	40	490	23
111	Centro de Reinserción Social de Mérida	2,150	111	1,096	30
112	Centro de Reinserción Social de Valladolid (MERIDA)	144	12	107	2
113	Centro de Reinserción Social de Tekax (MERIDA)	125	20	98	9
114	Centro de Reinserción Social de Femenil (MERIDA)		78		14
115	Centro de Reinserción Social de Femenil Cieneguillas (ZACATECAS)		132		131

Elaboración propia con datos de la CNDH (2019) *El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*.

Si analizamos estos centros, el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Dr. Sergio García Ramírez” en Ecatepec, el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Juan Fernández Albarrán” en Tlalnepantla de Baz, el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl, Borro de Xochiaca, el Centro Preventivo y de Readaptación Social de

Chalco, el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Cuautitlán, el Centro Preventivo y de Readaptación Social de “Dr. Alfonso Quiroz Cuaròn” en Texcoco (Estado de México); el Centro Regional de Reinserción Social de Tecpan de Galeana (Guerrero); el Centro de Reinserción Social de Tula, el Centro de Reinserción Social de Apan, el Centro de Reinserción Social de Mixquiahuala (Hidalgo); la Comisaría de Reinserción Femenil (Jalisco); el Centro de Reinserción Social en Cuautla, el Centro Distrital de Jojutla (Morelos); el Centro de Reinserción Social de Bucerìas (Nayarit); el Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria (Tamaulipas) *cuentan con ligera sobrepoblación*; y el Centro de Reinserción Social N° 7 de Tehuantepec (Oaxaca) no tiene permitido albergar mujeres privadas de la libertad, sin embargo, tiene 4 internas.

En el caso del Estado de Puebla, hay 445 mujeres privadas de su libertad, de ellas 323 corresponden al Centro Estatal de Reinserción Social de Puebla “San Miguel” y ningún Centro del Estado cuenta con sobrepoblación al cierre del 2019.

1.6 Prisión Mexicana desde el enfoque de género

En lo que respecta a juzgar con un enfoque de género, la Doctora en Derecho Nieves Saldaña (2011) habla del respeto e igualdad entre hombres y mujeres, que desde finales del siglo XX se ha incorporado en la Unión Europea, incorporar la perspectiva de género para dar cumplimiento al mandato legal, el análisis de género como campo epistemológico y metodología de análisis en la enseñanza del Derecho Constitucional, integrándose así de forma efectiva el derecho fundamental a la igualdad de mujeres y hombres y la prohibición de discriminación por razón de sexo de conformidad con lo establecido en el marco jurídico europeo y constitucional español.

Ahora bien, la abogada Staff Wilson menciona que el Derecho juega un factor importante para que las mujeres puedan lograr la consolidación y el respeto de sus derechos humanos y constitucionales, es decir, a través de una conciencia no discriminatoria y en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, desde la realidad jurídica vigente. La perspectiva de género es una herramienta o mecanismo de análisis, que busca explicar el fenómeno de la desigualdad y de la inequidad entre hombres y mujeres. Consiste en el enfoque de las cosas, situaciones o problemas, tomando en cuenta la diversidad en los modos en que se presentan

las relaciones de género en la sociedad, pero entendiendo a la vez la identidad de género, tanto de hombres como de mujeres. *Trabajar con una perspectiva de género significa analizar y comprender los diferentes roles y responsabilidades, relaciones, necesidades y visiones de hombres y mujeres (así como otras diferencias pertinentes, tales como las encontradas entre grupos étnicos, clases y edad). Significa también ir más allá del simple reconocimiento de las diferencias de género, dirigiéndose hacia relaciones más equitativas y solidarias entre hombres y mujeres.*

Salinas Boldo (2007) comenta que en el caso de las mujeres, la violencia de género es un factor que debe de tomarse en cuenta, se juzga a estas mujeres más duramente que a los hombres, pues la falta siempre es doble: es legal y también es moral, por haber desafiado normas adscritas al género. Importa su condición como subordinadas pero no sus historias personales y necesidades como seres humanos. La prisión es un espacio construido por hombres y para hombres. Ahí las mujeres sobreviven como un apéndice invisible y permanecen en silencio mientras su sufrimiento queda oculto detrás del reconocimiento formal de igualdad.

Los centros penitenciarios no son operados con una perspectiva de género ni propician las condiciones requeridas para atender las necesidades específicas de las mujeres, ya que aunque las internas están bajo la custodia del Estado, éste no les garantiza una vida libre de violencia y discriminación. Los factores de riesgo por el cual una mujer puede envolverse en el mundo del crimen, el ser una presa fácil de la delincuencia con o sin consentimiento de sus actos. Estas mujeres están conscientes de la irresponsabilidad al cometer un delito y lo vuelven un estilo de vida, rodeadas de un ambiente agresivo que al final termina siendo aceptado.

Por su parte el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (2002) señala que las mujeres que se encuentran rodeadas del ambiente criminal, son desafortunadas económicamente, mismas que carecen de identidad propia, ellas se encuentran involucradas ahora en nuevas actividades delictivas como son asalto a banco, secuestro, extorsión por decir un ejemplo, que hasta hace poco estos delitos provocados mayormente por los hombres, esto puede dar pauta a que la mujer privada de su libertad en el Centro Estatal de Reinserción Social “San Miguel”, Puebla, rompa con esos prejuicios que la sociedad tiene con la mujer, y que ellas sean criticadas como “masculinas”.

Lo que me lleva a entender de donde vienen estas mujeres, de situaciones vulnerables que le suman para ser procesadas por un delito y que cumplen su condena en el Centro Estatal de Reinserción Social Puebla, posteriormente cuando estas mujeres están embarazadas, son arraigadas, procesadas y tienen que dar a luz ¿Qué aplica? La justicia no tiene un manual para atender estas situaciones, ahí la importancia del género y la impartición de justicia con perspectiva de género.

Si olvidamos la palabra castigo, nos ubicamos en un triple castigo al no ser juzgadas con perspectiva de género, en primera al vivir en una victimización por parte de la pareja que posiblemente es la causa por la que estén ahí, sino que además el sistema no genera las condiciones adecuadas y luego estando ya internas muchas veces hay un abandono total por parte de sus familias, entonces ¿Qué esperamos del proceso de reinserción social de Puebla bajo estos criterios? Las mujeres que se encuentran cumpliendo una condena en el Centro Estatal de Reinserción Social del Estado de Puebla, pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar, violencia institucional, que dentro del proceso declare la pareja, los hermanos o algo con frases misóginas o machistas aun así los jueces les dan una sentencia sin perspectiva de género.

Se juzgan a estas mujeres por no ser una buena madre cuando no solo es responsabilidad de ellas sino también del padre, se les juzga por no cumplir con los roles marcados por la sociedad y aumentado a ello que no todas las mujeres cuentan con la suerte de tener una "buena defensa", por lo que viven la prisión resignadas y sin claridad de cuando saldrán y que harán para recuperar su vida o sus hijos.

Cuando a la mujer se le castiga por no cumplir con los roles de género y por la "mala suerte" de no entender un proceso legal, porque no es suficiente cometer un error o en cualquier caso ser inocente, el sistema es omiso al no juzgar con la perspectiva de género de manera adecuada y puede de un día para otro cambiar la vida en formar parte del sistema penitenciario. Se debe analizar a las mujeres recluidas en el Centro Estatal de Reinserción Social Puebla, comprender y leer con suficiente atención sus declaraciones en los procesos para efectivamente juzgar con perspectiva de género.

Una mujer, al ser detenida y entrar a un centro penitenciario, se le juzga más que un hombre. ¿En qué momento llego ahí, si ella tiene que realizar las labores domésticas y cuidar a los

hijos?, en todos los casos se percibe la desigualdad en los procesos y que se han enfrentado un sistema que las criminaliza y que es doblemente duro con ellas.

Esta investigación pretende abordar la invisibilidad y el comportamiento de las mujeres del Centro Estatal de Reinserción Social "San Miguel" Puebla. El perfil de una mujer que se ve deteriorado antes de ser privada de su libertad posiblemente por las conductas antisociales y la afectación de las influencias externas e internas como los amigos, la familia, carencia de amor, hogares rotos, falta de atención familiar que afecta psicológicamente, pero en especial con los posibles malos tratos de la pareja, la falta de paternidad o maternidad en etapa de niñez desde una perspectiva de género, la situación por ser madre y en su status como delincuente. Con un sistema que vulnera a las necesidades de las mujeres dentro de prisión, contribuir como ha sido construida la imagen de la mujer en el sistema.

El enfoque de estudio será la perspectiva de género del centro penitenciario conocido como "San Miguel" Puebla, dirigida a las mujeres privadas de su libertad en materia de igualdad en México. Se realiza una revisión de la regulación penitenciaria desde el enfoque de género, los elementos que caracterizan la vida en prisión para las mujeres, las principales iniciativas impulsadas en los últimos años para dar respuesta al encarcelamiento femenino, el cambio de los paradigmas hacia el castigo con perspectiva de género hacia la mujer dentro del sistema penitenciario.

A pesar de la mejora en la situación de las mujeres privadas de la libertad, las políticas de igualdad en los últimos años no permiten identificar claro el progreso de las necesidades de ellas bajo el control penal. El sistema penal lleva una inadecuada atención de las necesidades de la mujer encarcelada, porque se sigue teniendo efectos discriminatorios hacia ella, ya que no se ha tenido las mismas oportunidades en el acceso a la impartición de justicia como los hombres. Contribuir a identificar diversos factores que afectan cotidianamente a las vidas de las mujeres en reclusión y que significan trasgresiones a sus derechos a la integridad, a una vida libre de violencia, a la salud, al nivel de vida adecuado, al trabajo, a la educación y, en particular, afectaciones graves a su derecho a ser madres y a vivir en condiciones adecuadas en su situación con un enfoque de género.

1.7 Criminalidad Femenina

El padre de la criminología que es César Lombroso en 1893, afirma que la mujer es generalmente inferior en estatura, volumen de las vísceras, distribución de la grasa, volumen del cráneo, peso de la mandíbula, pesos del cerebro, entre otros rasgos físicos con respecto a la mujer, así como también comenta que la fémina es instintivamente mentirosa, sugestionable, infantil e irritable que el hombre. Lombroso sostiene que en las mujeres los rasgos de anormalidad son más frecuentes que en los varones como en las prostitutas y en las delincuentes.

La autora Noemí Sánchez (2004) indica que la criminalidad presenta un problema ante ella como una *cuestión masculina* donde se carece de una perspectiva de género, la vida femenina dentro de este mundo es ausente, pero debemos considerar que esto influye desde hace años para el género mujer, en la conducta y el interés por cometer un delito. Las circunstancias en que la mujer entra a la esfera del delito pues desde este enfoque se cataloga como un ser humano subordinado tanto de victimaria como de víctima, los roles tradicionales son poco a poco siendo desechados, pues ellas se van colocando de forma participativa en los delitos tanto de menor gravedad como de mayor gravedad y en algunos casos son cómplices de los hombres quienes organizan los actos criminales.

Ellas son capaces de cometer delitos como el asesinar a cualquier persona e incluso a sus propios hijos, a su pareja sentimental o bien ser asesina en serie, la mujer aun con la aceptación en la participación de este tipo de delitos seguirán siendo relacionadas como mujeres vulnerables y sociológicamente en la esfera del hogar.

El rol de la mujer desde la perspectiva de género ya no tienen miedo de cometer crímenes similares a los que cometen los hombres como ya lo mencionamos anteriormente, que muchas de estas razones por las que llegan a entrar en el mundo criminal son por decir unos ejemplos: por amor, venganza o simplemente por dinero.

Para este autor, los delitos cometidos por mujeres son ejecutados con saña. La crueldad es una forma de reacción contra la resistencia y los obstáculos de la vida, tratando de explicar experiencias de algún hecho delictivo que le fue cometido a ellas mismas en alguna parte de su vida por lo cual se genera un patrón en el que al cometer ellas el hecho y repetir la conducta será de una manera más elaborada y posiblemente horrorizada por el coraje en las mujeres es elemental al momento de cometer el acto, por este tipo de cuestiones sentimentalistas es que se considera a la mujer como una delincuente en potencia a mayor nivel.

En la teoría lombrosiana está basada específicamente en características físicas dejando de lado el aspecto psicológico de las delincuentes; es conveniente mencionar que no es factible atribuir a las mujeres delincuentes solo con rasgos físicos que también puedan encontrase en mujeres no delincuentes.

Me he percatado que las mujeres también cometen actos de violencia y ejercen esta manipulación frente a los hijos, que fuera de lograr algún bien se nota la forma distorsionada que tienen de ver la realidad y el poder tan grande que tienen de manipular para su mayor beneficio, el control por el simple hecho de ser sustento de familia o porque simplemente son madres, es una situación incómoda y equivocada que a mi parecer debe cambiar, con ello quiero explicar que la mujer en algunos casos que por estas cuestiones suele desarrollar conductas que la llevan a delinquir.

Después de vivir opacada por el hombre, la mujer ha tenido un avance en todos los aspectos, centrándose en la independencia del varón para poder sobresalir frente a la sociedad y así poder alcanzar la igualdad de oportunidades, el esfuerzo por sobresalir que desempeña el sexo femenino no sólo se centra en acciones positivas, es decir, también ha destacado por cometer conductas contrarias a derecho, entendiendo que se ha introducido en el ambiente delictivo en donde el varón también es considerado el ser dominante donde se ha dejado a un lado la peligrosidad de la delincuencia femenina por no considerarla un ser de alto riesgo.

Cabe mencionar que la falta de atención a la criminalidad del género femenino origina una serie de problemas a nuestra sociedad como por ejemplo los hijos, que crecen con una madre delincuente, estos niños que crecen dentro de una prisión porque su madre se encuentra recluida. Estos son los problemas que se manifiestan debido a la carente atención al delincuente femenino, sin dejar a un lado los factores que han llevado a la mujer a delinquir, como la violencia familiar, la discriminación, así como la falta de ingresos.

La discriminación o la falta de atención hacia el género femenino no empieza dentro de la una prisión, si no mucho antes en la sociedad. Como lo explica Yagüe Olmos (2007) la mujer puede ser discriminada por su sexo que de ahí pueden existir otros tantos factores. En primer lugar que en su infancia mostrara una ausencia de afecto o rodeada en ambiente de drogas-alcoholismo y maltratos físicos. En segundo lugar que estén al cuidado de sus hijos a temprana edad o de sus hermanos y/o sean el sustento económico, en el mundo educativo suelen dejar la escuela con un nivel de analfabetismo provocando una nula experiencia

profesional, otro ámbito donde sufren discriminación es en el sanitario, donde cumplen con un perfil de abuso de sustancias que producen adicción, además de ser tendientes a padecer ciertas enfermedades.

Como lo menciona el mismo autor el ingreso de la mujer en un centro de reclusión tiene cierta incertidumbre, culpabilidad y la impotencia por lo que está dejando en el exterior de ellos son los hijos, las personas que dependan económicamente de ellas. Es asi donde las mujeres por si mismas viven un encarcelamiento diferente al de los hombres, y debe existir una medida especial para tratar a las mujeres encarceladas en nuestros centros de reclusión. Un sistema que tenga en cuenta que el sexo de una persona la hace diferente, y hace que necesite un trato diferente. Y con *diferente* no es necesario referirse a "mejor" ni a "preferencial", sino simplemente a *diferente*, puesto que una mujer y un hombre tienen que ser tratados diferentes porque tienen necesidades diferentes, pero sin necesidad de ser tratados de mejor o peor forma en referencia a su sexualidad.

CAPÍTULO II
MARCO JURÍDICO APLICABLE A MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

La delincuencia femenina es un tema controvertido. Tengo interés en estudiar a la mujer en prisión, que reproduce una relación de inferioridad frente al hombre y es calificada como mala mujer, ya que rompe el papel social tradicional de esposa, madre, sumisa, frágil, dependiente, obediente y dócil.

Las mujeres están en un contexto de mayor desigualdad en los centros penitenciarios por las limitaciones en sus instalaciones y las circunstancias específicas que requieren y, en especial las madres prisioneras, quienes deben ser mejor atendidas por el estado.

En la vida cotidiana, las mujeres madres reclusas se ven afectadas porque las instituciones penitenciarias fueron creadas por hombres para castigar a otros hombres, pues años atrás las mujeres no tenían relación con el delito, incluso la mayoría del lenguaje es masculino; hasta el día de hoy los hombres presos multiplican por mucho el número de mujeres presas, lo cual se confirma con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal (2019) que al cierre del 2018 la distribución por sexo de las personas privadas de la libertad, el 94.8% son hombres y el 4.9% son mujeres.

Un motivo principal para que una mujer no delinca, es el miedo a tener que desprenderse física y moralmente de su hijo, donde su libertad se ve más valorada; en ese lazo familiar me centro para analizar las leyes para un buen funcionamiento del sistema penitenciario en México, y específicamente el CERESO Puebla. Recupero la relevancia de las reglas internacionales y nacionales con el fin de proponer mejores formas de participación en el interior de los centros penitenciaros bajo una perspectiva de equidad de género, en especial para las madres con sus hijos y que ellos sean tratados humanamente.

2.1 Prisión preventiva en mujeres madres

La prisión preventiva es una medida privativa de libertad, la cual afecta el vínculo familiar porque la madre es separada del hogar; por tanto, no es viable para el caso específico de una madre (Salinas, 2014) cuando comete delitos, máxime si es ella quien lleva los alimentos a su hogar, causa que podría influir en que personas ajenas a su entorno familiar la induzcan o

como el caso en que la pareja abusa de la necesidad de la madre, quien aun teniendo la conciencia de que no es lo correcto, no ve posible otra opción.

Al respecto, Esther comenta:

> Mi esposo no me daba dinero, él se la vivía casi todos los días tomado, me pegaba y por tener que comer para mis hijos robaba en tienditas, ¡me iba corriendo sin pagar!... porque no solo era algo pa´comer, también para su chupe y ¡me daba miedo! porque si no traía la botella me pegaba… en una ocasión él me obligó a sacarme una televisión chica en Copel, ¡me agarraron!, me metieron presa porque me dijeron que estaba implicada en más robos pero eso no era cierto señorita. Mis hijos se los quedo mi hermana hasta que salí de la peni y por miedo aguanté mucho.

Hay casos en que son únicas progenitoras, responsables de sus hijos y de su hogar. En estos casos, tal situación deberá influir en la decisión de no aplicar la prisión preventiva y optar por una sentencia privativa en su domicilio. No sólo está la cuestión de la separación física, sino también el impacto emocional, la alta probabilidad de perder la vivienda rentada o hipotecada como sea el caso, pero de mayor impacto es el empleo, y que sus hijos sean puestos en manos del Estado.

Por lo anterior, es necesario analizar los casos de manera individual porque al provocar la separación permanente de sus hijos, aun cuando la madre fuera inocente y quedara absuelta de cargos, no habría forma de enmendar los daños causados, pues los descendientes estarían expuestos a caer en la delincuencia.

Al respecto, las Reglas de Bangkok (2018)[3] recomiendan que las "mujeres embarazadas o con hijos a su cargo, en la medida de lo posible el imponer sentencias no privativas de la libertad y si se impone sentencia privativa solo si el delito es grave, violento o si la mujer representa un peligro permanente, teniendo presente el interés superior del menor y asegurando al mismo tiempo que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de ellos" (Regla 64).

Al efecto, la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) prevé en el artículo 103 que, cuando el juez de ejecución dé cumplimiento a la sentencia o el auto por el que se impone la prisión

[3] También llamadas Reglas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes.

preventiva y posteriormente se realice el cómputo de las penas, abonando el tiempo de la prisión preventiva, como en el caso de Esther, debe evitar romperse el vínculo, y desde un enfoque de género aplicar un arresto domiciliario en lugar de prisión preventiva; a menos que en términos del artículo 19 de la Constitución federal no proceda la prisión preventiva por tratarse de delitos de violencia o abuso contra menores, feminicidio, secuestro, entre otros calificados de graves.

Por su parte, la CNDH[4] (2019) en su Audiencia Pública sobre Prisión Preventiva, aseguró que el uso de la prisión preventiva se aplique bajo los criterios de los derechos humanos como la libertad personal, a la presunción de inocencia, sin embargo no está en contra si está es sumamente justificada considerando que es el último recurso; tal como se advierte en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976): "La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general".

La ONU plantea que en los casos de mujeres se priorice el uso de alternativas diferentes a la prisión para no afectar el entorno familiar. En ese sentido, un testimonio manifiesta:

> Me acusaron por fraude en el banco donde trabajaba aquí en Puebla, mis papás tuvieron que hacerse cargo de mi hijo hasta que se resolviera mi asunto, pero me preocupaba porque mi hijo que era lo principal, tenía solo 5 años... ¡mi preocupación era quedarme toda mi vida aquí!, gracias a Dios comprobaron que era inocente y después de un año logré salir. (MARTHA)

A pesar de la distancia que existe entre lo que marca la ley y la efectividad en su aplicación, debemos tomar en cuenta los grandes criterios que los estados y los jueces deben tomar en cuenta sobre la posible separación de su entorno familiar, y a su vez en una evaluación determinante si una mujer madre es aspirante a una prisión preventiva o no.

Aun la prisión preventiva impacta en las posibilidades de reinserción de las *mujeres madres* cuando recuperan la libertad, se reduce la posibilidad para encontrar trabajo y vivienda si esta era rentada y provoca un alto costo en la adaptación a una nueva forma de vida, por un lado el hijo o hijos en un nuevo lugar donde vivir y por otro lado la madre al tener que adaptarse en la cárcel.

[4] Llamadas también Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La mujer es señalada por haber cometido un delito, y se agrega la larga espera del juicio, se vuelve víctima de discriminación social y si está en prisión es peor; frente a esto, el Estado es incapaz de proporcionar alternativas prácticas, independientemente de si la mujer madre fue detenida arbitrariamente o no.

Es importante decir que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en su blog Perspectiva de Género en Beneficio de Mujeres en Reclusión, hace hincapié en la necesidad de incorporar la perspectiva de género en cada investigación y valorar las circunstancias por las cuales cometen los delitos.

> "Se trata de reconocer que gran parte de estas mujeres en reclusión son madres, que requieren que el Estado cuide a sus hijas e hijos, o vigile que alguien se ocupe de ellos; algunas incluso, tienen a sus hijos viviendo con ellas y es fundamental garantizar sus derechos humanos" (INMUJERES, 2001).

Washington on Latin America (WOLA, 1974) que está a favor de los derechos humanos en las Américas, en su informe sobre el impacto de la prisión preventiva en mujeres de América Latina sostiene que desde el 2017 la población femenil carcelaria ha ido creciendo en un 50% en México en prisión preventiva, mientras que la población masculina creció un 30% en ese año.

2.2 Instalaciones inadecuadas

Uno de los derechos que marca la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016), en su artículo 9, es el trato digno de las personas privadas de su libertad en el centro de reclusión de que se trate, sin importar su género, religión, posición económica, entre otras. Pero la reducida presencia de las mujeres en las prisiones provoca desinterés para igualar sus condiciones a las del género masculino.

Las *condiciones* de las mujeres en los centros penitenciarios son extrañas a la *perspectiva de género*, a pesar de que la LNEP, en el artículo 10, posee este enfoque para que las instalaciones en los centros femeniles tengan óptimas condiciones para una estancia segura y digna; pero la diferencia entre hombres y mujeres presas aún es muy marcada, pues no se atiende al género de éstas.

La mujer en un centro penitenciario no está exenta de las funciones del día a día como en el mundo exterior; por ejemplo, las labores propias de un hogar y el cuidado de los hijos si estos viven con ellas, lo cual exige condiciones óptimas en prisión. Aunque las mujeres son imputadas de algún delito, el Artículo 4 de la LNEP recomienda que *no debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género*.

Por si fuera poco, las cárceles mixtas, en el área de mujeres suelen tener un espacio más reducido que lo hace más problemático y sobre todo perjudicial para las *mujeres madres*. La falta de recursos al respecto, Elías Carranza (2010) sostiene que las mujeres en la prisión, reciben un trato diferente a los hombres, empezando por las condiciones de las celdas, porque las celdas fueron creadas para hombres; lo cual evidencia una estructura machista y excluyente de la *mujer presa* y por supuesto, de la *mujer madre presa*.

La Constitución Mexicana, en su artículo 18, prevé "las mujeres deben estar separadas de los hombres para compurgar su pena", pero en la práctica es diferente. Según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (CNDH, 2018), en México existen penitenciarías mixtas con preferencia varonil, y los centros penitenciarios femeniles no enfrentan problemas tan serios en sobrepoblación como los masculinos; en el caso del Centro de Reinserción Social Puebla tiene una capacidad para 346 mujeres y a la fecha su población es de 304, lo cual es una razón para restar importancia a las presas, es decir, prestar menos atención a las mujeres presas por la poca producción delictiva. Entonces la *mujer presa* y *mujer madre presa* resulta secundaria, pese a la excesiva normatividad internacional.

Por ejemplo, la Regla 5 de las Reglas de Bangkok (2018) expresan la necesidad de un espacio digno para atender a la población femenil reclusa. Estos espacios deben ser más limpios que los espacios de los varones, desde sus celdas o dormitorios, baños con la adecuada privacidad, regaderas, lavaderos, cocina, comedores, áreas de lactancia materna, biblioteca, instalaciones deportivas y religiosas, áreas recreativas y de relaciones familiares, áreas de visitas generales, visitas conyugales y que cada interna pueda acondicionar su espacio de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Por su parte, las Reglas de Mandela (1977)[5] recomiendan mayor atención a las necesidades de las mujeres en prisión, incluyendo sus hijos. Debe haber espacios suficientes con instalaciones de luz natural y ventilación suficiente, sin omitir las mujeres de tercera edad, embarazadas, las que acaban de dar a luz, discapacitadas. Sin embargo, efectivamente, la CNDH en su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (2018) menciona que "muchos centros penitenciarios no cuentan con instalaciones adecuadas o suficientes para dichas necesidades". En este sentido, al entrar por primera vez de visita al Cereso Puebla (2015) observé que:

> Hay un patio o explanada mucho más pequeña que la de los hombres, yo tenía 25 años cuando entré a visitar por primera vez al área de mujeres, nunca entré a las celdas pero sí entré a los baños donde recuerdo no tenían puerta, solamente cortina de tela, los escusados estaban muy descuidados, sin tapa en la caja, no servían, tenías que tomar agua de un tambo con alguna cubeta y echarla, el olor que salía de los baños era muy desagradable.

Las condiciones de vida de los espacios de reclusión no han sido del todo pensados para ellas, no reúnen las estructuras mínimas por su necesidad como mujer; estos centros deben otorgar una buena oportunidad de diseño con espacios adecuados para la educación, salud, trabajo, deporte no sólo de hombres, sino de mujeres justamente por ser minoría. Se deben hacer efectivos esos derechos fundamentales y dar cumplimiento.

Estas mujeres madres reclusas se esfuerzan por generar un ambiente digno y muchas veces improvisan para acondicionar sus instalaciones. Una parte pequeña de la población pide que la población carcelaria sea puesta en libertad, pero la mayoría exige que se les castigue e incluso invocan la pena de muerte. Lo primero no es posible, dada la normativa; lo segundo es probable porque los centros no cuentan con los espacios adecuados; no obstante, el Estado debe velar de manera permanente por el mejoramiento de las instalaciones carcelarias, porque las mujeres presas no dejan de ser humanos por el hecho de haber delinquido, pero sí terminan pagando doble el castigo, pues el encierro no se limita a compurgar la pena privativa de libertad, sino las condiciones deficientes y otros factores les llevan a cumplir una variabilidad excesiva de condenas.

[5] También llamadas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2.3 Hogar maternal

Si hablamos de un hogar maternal, dentro de una infraestructura creada para mujeres, también corresponde un espacio para los niños que viven ahí, aun siendo por tiempo limitado, donde puedan convivir durante algunas horas al día entre ellos o en conjunto con sus madres, que se tomen las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, según los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008).

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2018), resalta la importancia de contar con centros penitenciarios en condiciones para el buen desarrollo integral de los hijos de las mujeres privadas de su libertad o bien cuando los niños están de visita.

Los niños que viven en el interior de los centros penitenciarios tienen necesidades físicas y emocionales distintas a las de un adulto, pues necesitan disponer de un lugar adaptado como hogar maternal, con una guardería infantil, sala de juegos, que estén las celdas o dormitorios arquitectónicamente separados del resto de los módulos de las demás internas.

Sin embargo, las condiciones ambientales no son las más adecuadas, la higiene, la ventilación y la iluminación en la noche son deficientes, al igual que lo es el control de plagas. Maribel, interna de Santa Martha, en el Estado de México, expresa:

> ...Tengo una sentencia de veintisiete años seis meses, mi niño se llama Said, va a cumplir dos años ahora el 20 de febrero…aquí desafortunadamente somos muy agresivas, a mí me toco una vez el cómo le pegaron a un niño y le dejaron una bolita en la parte de la cadera, ¡está muy chica la celda en la que estamos! que son dos literas que son para seis personas pero aquí habitamos ocho personas con dos niños, mi miedo fundamental que yo pudiera tener es lo necesario dentro del lugar…leche, pañales, aquí es muy complicado hasta para obtener un plátano para que él coma… (Reinserta, 2017)

El desarrollo inicial es un derecho de los niños y es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, con plena satisfacción para un desarrollo integral. “Facilitando el servicio interno o externo de guarderías infantiles cuando no sean atendidos por sus madres”, en términos de las Reglas de Mandela (1977) y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008). El periódico virtual

Contralinea (2017) publicó una nota sobre un niño llamado Emanuel y su madre Karla, en Santa Marta Acatitla:

> Es un niño de cuatro años que vive en prisión. El pequeño es hijo de *Karla,* una mujer que purga una condena de 20 años por el delito de homicidio. Su padre también ha estado preso en el Reclusorio Oriente por el delito de robo, Emanuel y Karla son parte de la población del Centro Femenil de Readaptación Social (Cefereso) en Santa Martha Acatitla. El niño va y viene por la alfombra verde que simula pasto en el patio trasero del Centro de Desarrollo Infantil (Cendi) Amalia Solórzano de Cárdenas, donde hay una resbaladilla, columpios y carros montables para sus ratos de esparcimiento.

Los niños son los seres más vulnerables en la compurgación. Entonces, el Estado debe prestar mayor atención a la población infantil. Los dormitorios especiales deben contar con dos camas, privilegiando que la cama o cuna del menor sea 100% de madera u otro material diferente al cemento, pudiendo incluir hasta un baño en cada dormitorio con decoraciones infantiles. Lo anterior es así porque los niños deben tener un entorno lo más cercano a la normalidad de un hogar familiar. La madre de Emanuel (2017) también menciona:

> Ella es madre soltera y una vez que Emanuel cumpla 5 años 11 meses y 29 días tendrá que dejar este espacio; su albergue en el exterior podría ser la casa de su abuelo o una beneficencia. ¿Qué va a pasar con Emanuel a dónde va a ir?, tengo que meter la patria protestad para que se le quede a su abuelo. Me voy a enfrentar a un juicio con su papá. Sólo lo quiere para hacerle daño. Él también estuvo años en reclusión. Salió e hizo su vida allá afuera. Ha sacado al niño y mi hijo ha visto muchas cosas que no: armas. También le pegaron, la persona con la que él se juntó. Piensa que cuando salga mi hijo se lo voy a dar, pero no será así.

2.4 Artículos de higiene propios de su género

Los artículos de higiene de las mujeres es un tema doblemente invisible dentro del sistema penitenciario, si lo analizamos desde su condición biológica, son totalmente diferentes a las de un hombre, “Se les debe facilitar artículos indispensables para su aseo personal”, según las Reglas de Bangkok (2010) y las Reglas de Mandela (1977), ya que por su género tiene mayor cantidad de artículos para su higiene, el Estado tiene un insuficiente o nulo suministro de insumos de limpieza e higiene, la compra/venta de insumos de higiene adentro de los centros son a altos precios, por lo que recurren al uso de prendas de ropa en lugar de toallas

sanitarias. Tienen que trabajar para comprarlas en aproximadamente 80 pesos, cuando en supermercados regulares el costo es de alrededor de 40 pesos. El periódico virtual El Universal (2020), en el Cefereso de Morelos, recupera:

> Yo tenía hemorragias por mala alimentación y pérdida de peso. Primero perdí la regla, pero cuando volvió era muy abundante. Yo no tenía tienda, porque no tenía depósito. ¿Qué podía hacer? **Usar calcetines como toallas**", relató Viridiana, quien salió de prisión en el 2019. Ella tenía que recurrir a colocarse calcetines para evitar ensuciar su uniforme cuando reglaba en prisión. Por su parte Isabel, que habita en el centro de zacatecas, me ha tocado estar en mis días y que se vaya el agua y aunque sea unas horas es complicado porque te frustras "¿Qué hago? Entonces me aíslo porque huelo mal y todas esas cosas.

En nuestro país, el derecho a la higiene menstrual no existe. Según El Universal, para las mujeres que están o han pasado por la cárcel, las autoridades como la Secretaría de Salud no otorga insumos para el periodo menstrual, por lo que dependen de las visitas familiares para tener toallas o tapones o para comprarlos adentro si cuentan con los recursos económicos necesarios. La Organización Economía Feminista (2015) con el objetivo de visibilizar la desigualdad de género, celebran cada 28 de mayo el Día Internacional de la Higiene Íntima buscando impactar en un apoyo a las mujeres dentro del presupuesto del sistema penal.

De acuerdo con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) "Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, acceso a productos básicos de higiene personal, y agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas" (Principio XII). En la cárcel de Otumba, Reinserta (2019) documentó ciertas condiciones:

> En sus dormitorios se guardan los alimentos, sus platitos, su cortina para poder cambiarse o poder tener privacidad que dan pauta a un desorden mucho mayor, hay un baño para todas las internas, es amplio pero para treinta y cuatro mujeres hay tres escusados, un lavabo con cuatro regaderas sin divisiones con tambos de agua y en malas condiciones.

Ahora bien, hay que tomar en cuenta que para las madres lactantes y niños requieren artículos especiales de higiene en base su etapa de desarrollo, por ejemplo: toallitas húmedas, talco

para bebé, pañales, biberones, pomadas, almohadillas para lactar, jabones neutros, entre otros, propios de su género, "Siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género" (LNEP, 2016: Artículo 10, Fracc. III) los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, entre los que están el derecho a la maternidad y lactancia dentro de prisión. En el reclusorio femenil de Culiacán, Sinaloa, una mujer de 25 años (2019), con sentencia por el delito de homicidio, cuenta:

> Cuando estaba embarazada me atendieron mal, los dos embarazos fueron difíciles porque no recibía una buena atención médica, fueron muy diferentes de mis otros embarazos, fuera de aquí. En la actualidad expresa que mantener a sus hijos se le dificulta debido a las condiciones del centro penitenciario: Tengo a mis dos hijos más chicos viviendo conmigo, al de tres años y al de ocho meses, pero es muy difícil atenderlos bien aquí; por ejemplo, para alimentarlos es un problema porque no puedo cocinarles lo que un niño necesita o lo que le gusta, comen lo mismo que nosotras, aparte de que nunca ha venido ningún pediatra a revisar cómo están de salud, si están sanos… nada.

Refiriéndome a sus condiciones de vida y con el mismo propósito se debe tomar en cuenta el suficiente suministro de agua potable precisamente esto es incluirlo a sus necesidades propias para mujeres y niños, en este punto, los niños tienen aún más necesidad de esta agua potable porque, es muy probable que se tengan que bañar en periódicas ocasiones, el lavado de sus víveres y ropa.

Las mujeres reclusas que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación tienen una alta dependencia del suministro de agua sin restricción aunque creo que es una necesidad para todo ser humano (LNEP, 2016: Artículo. 9°, Fracc.VI). No obstante, a inicios del 2020, en el penal de Nezahualcóyotl, el familiar de una persona privada de la libertad narró a Reforma (2020):

> Enfrentan la contingencia sanitaria (COVID 19) con baños "a jicarazos" de agua sucia. Para que pueda bañarse a jicarazos, debe pagar de 10 a 20 pesos, sumados a 180 pesos semanales por dormir en un módulo del penal y para cambiar al área de ingreso, debería desembolsar 3 mil 500 pesos al mes para recibir mejor comida y "mejores atenciones". Las condiciones del agua provocaron infecciones en la piel con granos en todo el cuerpo y en la cara, por lo que decidió aplicarse cloro en el rostro provocándose quemaduras.

2.5 Salud general

La atención para una buena salud es un derecho de todo ser humano, pero una persona privada de la libertad está limitada aunque tenga derecho a la protección de su salud aun estando en reclusión (CPEUM, 1917: Artículo 4º). Las mujeres privadas de su libertad tienen que luchar día a día para poder subsistir por el hecho de estar condenadas y que no tienen la oportunidad de poder elegir una opción para el cuidado de su salud.

Es por eso que la autoridad a quien le atañe, tiene la obligación de proporcionar a cada una de las internas en la asistencia médica necesaria, por ser garante de su integridad. Es deber de que en todos los reclusorios y centros de reinserción social exista un servicio de atención médico quirúrgico que permita resolver los problemas que se presenten (Ley General de Salud, 2003: Artículo 11°, 2°).

Las reclusas deben tener la misma oportunidad que una mujer en libertad. En cada Centro Penitenciario debe existir como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas (La Ley Nacional de Ejecución Penal, 2014: Artículo 78°). Sin embargo, la vida diaria es diferente. Claudia pasó nueve años en el reclusorio de Santa Martha acusada injustamente de abuso de confianza y en ese tiempo nunca tuvo acceso a atención médica efectiva; y Betty amiga de Claudia narra al periódico virtual Reforma (2020):

> Ella era una de las mujeres que se formaba en el servicio médico cuando había campañas para que se hicieran los estudios de mama y Papanicolaou. "Nos hacían los estudios, pero nunca nos llegaban los resultados" […] Claudia obtuvo su libertad en 2017. Fuera de prisión y sin seguridad social, acudió a un hospital público, donde le informaron que tenía cáncer en el cuello de la matriz en etapa avanzada y se había extendido a otras partes del cuerpo. Ella salió a morirse y esto es algo que me dolió muchísimo porque era mi amiga, comíamos juntas, nos abrazábamos cuando estábamos tristes […] Claudia falleció el 4 de agosto de 2019, a los 43 años.

Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir con buena calidad y atender a las internas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida

y la salud de la persona privada de la libertad, así como su integridad física. Según las Reglas de Mandela (1977):

> Todos los establecimientos penitenciarios facilitaran a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los recursos que le sean remitidos.

El servicio de la salud en una penitenciaría para mujeres tiene otro tipo de responsabilidades por su misma profesión como es la responsabilidad moral, no es nada fácil saber que tienes que cuidar la salud de alguna interna, pero en este caso, el cuidado es mayormente delicado que un hombre, ya que por su género suele ser más vulnerable y más frágil.

La responsabilidad de los médicos en las cárceles de mujeres debe estar conscientes de los tratamientos que puedan requerir antes, durante y después en un periodo como embarazo o lactancia, incluso la de un niño que viva con su madre en el centro. Se requiere un médico que examine de manera exhaustiva a las mujeres privadas de la libertad y que con reconocimiento se puedan saber las necesidades básicas de salud de ellas (Reglas de Bangkok, 2010). En el centro penitenciario de Culiacán, Sinaloa, una mujer de 19 años cumple una sentencia por homicidio expresó a la Universidad Autónoma de Occidente, Sinaloa (2019):

> Mi embarazo fue muy difícil, aquí no me daban los servicios que necesitaba para cuidar a mi bebé, no habían medicinas ni atención, por eso me ponía muy nerviosa. A los cuatro meses me dijeron que mi embarazo era de alto riesgo, pero seguía sin tener buenas atenciones. Mi hijo nació prematuro, de seis meses, pero sigue siendo igual de difícil mantenerlo y cuidarlo bien. No tenemos buenas condiciones para convivir, ni para dormir, nada. Quisiera tener buena alimentación para mi hijo y que le dieran los cuidados médicos que necesita a su edad, pero aquí no los tengo.

Todo lo anterior va encaminado a señalar que en México esté garantizado el derecho a la salud, el cual debe ser proporcionado de una manera responsable por el Estado a través de quienes legalmente están autorizados para ello. La responsabilidad profesional del médico

en un centro penitenciario juega un papel muy importante y debe evitar actos ocasionados por dolo, imprudencia, negligencia y no invisibilizarse por ser mujeres privadas de la libertad. A través de la prestación de los servicios en materia de salud para las mujeres privadas de su libertad se autoriza a contribuir, con la aplicación de sus conocimientos, al cumplimiento de ese objetivo, disponiendo a su vez de mecanismos e instrumentos que permitan detectar cualquier tipo de anomalía en su ingreso y en toda su estadía. Las Reglas de Mandela (1977) exponen:

> El médico no solo debería atender la salud de la persona privada de la libertad, posiblemente detectar los malos tratos que los recién ingresados puedan haber sufrido antes de su ingreso, algún indicio de estrés psicológico causado por la reclusión como p/e; suicidio, autolesión, síndrome de la abstinencia por uso de drogas, medicamento o alcohol.

Estas mujeres que viven en los centros y que son madres deben ser mayormente vigiladas a su ingreso y durante su estancia, médicamente hablando porque posiblemente será necesario que otro profesional de la salud como un especialista debería involucrarse. Además, incluyendo una confidencialidad médica, con excepción de alguna situación de riesgo para la mujer privada de la libertad o para terceras que se encuentren adentro del mismo reclusorio.

2.6 Salud reproductiva

Las mujeres privadas de la libertad no tienen prohibido cumplir con su papel de ser madre, y la autoridad penitenciaria debe garantizar que las mujeres cuando queden embarazadas, no se les quite por ninguna circunstancia este derecho. Sea cual sea su castigo y más allá de la ley es algo que no nos corresponde dar un doble castigo ya que "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número de hijos" (CPEUM, 1917: Artículo 4º).

En el caso de las mujeres embarazadas, deben estar monitoreadas por el servicio médico desde el momento de la concepción. Las dudas para estas mujeres son mayores porque muchas veces se desconoce la fecha de parto, rara vez son informadas sobre el avance y detalle de su embarazo en algún hospital que esté autorizado, bajo el argumento del riesgo de fuga. A pesar de la vigilancia que deben tener los centros penitenciarios y al momento en que la mujer dé a luz, deben garantizarse los lineamientos para el tratamiento y lugar del

parto procurando que éste sea realizado en un hospital civil de conformidad con las Reglas de Mandela (1977).

No debe existir discriminación por ser mujer delictiva y mucho menos permitir que su hijo nazca en la institución carcelaria, a pesar de la escasez de información de este punto, y que posiblemente tengamos pocos recursos o condiciones de asistencia médica para ellas, no hay pretexto alguno que ampare el no llevar a las madres privadas de su libertad a un hospital para ser atendidas, es inhumano por ese simple hecho del que todas tienen derecho.

De acuerdo con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) las mujeres presas:

> Deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En caso de que no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad" (Principio X).

Las condiciones médicas y que además son generales, en la mayoría de los penales mexicanos no cuentan con especialista para atender la salud reproductiva, reitero que hay una gran insuficiencia de recursos financieros, humanos, materiales y de instalaciones para poder ofrecer un servicio de calidad a las mujeres, pero debe ser una obligación para las embarazadas y sus hijos, y no dudo el número de quejas que posiblemente se presentan. Esto urge en atención a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008): las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada. Una mujer encarcelada por el delito de robo y sentenciada en Los Monchis, Sinaloa comentó a la Universidad Autónoma de Occidente, Sinaloa (2019):

> Llevo en el penal cinco años y medio. Cuando me apresaron sufrí una depresión muy fuerte debido a que me separé de mi familia […] he recibido atenciones muy malas por parte de la institución, **los servicios de salud son malos**, al igual que la dieta […] he tenido un solo chequeo por un médico en estos seis meses.

En ese sentido, la CNDH (2016) emitió una recomendación por la deficiencia que existe en el servicio médico; el CEFERESO en Tepic recibió 17 quejas, donde se vulnera el derecho a la salud, pues no se respeta la garantía la misma, hace hincapié en que se debe dar una atención integral a las personas privadas de la libertad, lo cual incluye los medicamentos necesarios en base a los padecimientos o tratamientos, así como que se capacite al personal médico y se implementen programas de educación a la salud con las correspondiente visitas a cargo del Estado.

Esta necesidades debo decir, que aunque en algunas ocasiones son básicas, médicamente hablando, no debe olvidar el Estado en conjunto con el sistema penitenciario esta necesidad de atención a su salud reproductiva propias de su género, se debe tratar como si estuvieran en el exterior, pues los centro deben brindar la atención médica y tomar las medidas necesarias para las mujeres privadas de libertad que por alguna emergencia lo requieran, según el artículo 34 de la Ley General de Salud (2020).

2.6.1 Atención ginecológica

En cuanto a la atención ginecológica de la población femenina en los centros de reclusión, se ve vulnerado ese derecho a las mujeres embarazadas, durante todo ese proceso y es un hecho que no solo desde que se sabe que está embarazada, sino que debe ser una prioridad contar con un ginecólogo permanente en las penitenciarías, con mobiliario médico adecuado y medicamentos sin restricciones en la medida de lo posible.

Para el género femenino y específicamente mujeres embarazadas, el **ginecólogo** debe estar pendiente antes, durante y después del parto en términos de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008). Guadalupe Castillo una mujer que se encuentra recluida en el penal de Mexicali por delincuencia organizada expresa al periódico virtual Lindero Norte (2012):

> Yo soy del estado de México, no cuento con los recursos necesarios para apoyarme, no contamos con algún especialista, solo médico general y si estamos malas piden que un familiar te pase los medicamentos, pero solo si tienes la solvencia económica, no tenemos para vitaminas, medicamentos o estudios…lo único que nos dan es paracetamol para todo, estamos a lo que aquí el penal nos da.

La revisión ginecológica es necesaria desde la primera etapa de la adolescencia para toda mujer. En condiciones normales para una mujer, las revisiones ginecológicas deben ser anuales, pero ojo, eso implica que no tenga ninguna enfermedad o en etapa de embarazo, pero siempre será la mejor forma de prevención, según los antecedentes familiares e historial clínico; el ginecólogo valora las pruebas necesarias y la periodicidad de los controles, y no se necesita saber de medicina para entrar en razón y saber que un médico general no puede evaluar las revisiones como lo hace un especialista en esta rama.

Las mujeres embarazadas o no, deben recibir información y orientación sobre medidas de prevención de salud, enfermedades de transmisión sexual, transmisión sanguínea, así como problemas de salud propias de nuestro género, la intervención de pruebas de Papanicolaou, exámenes para la detección de cáncer de mamá, y otros que atacan a la mujer. De acuerdo con el artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016): Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deben contar con atención médica obstétrico ginecológica.

Sirve de ejemplo la narrativa de Claudia Aguilar Silva, Directora del Centro Femenil Tepepan hecha a El Universal (2014) sobre cómo está diseñado El hospital General Torre Medica Tepepan:

> La entrada para recibir a internos de otros centros que tienen revisión médica, para los internos o internas cuentan con un área de urgencias, para el paso de las diferentes áreas se encuentran rejas que se abren y cierran, en la misma torre se encuentra cuatro espacios para varones y tres espacios para mujeres, las puertas del penal-hospital brindan 19 especialidades para las personas privadas de la libertad de los diferentes centros, en el primer nivel se encuentran consultorios y estudios de diagnóstico, el segundo nivel es el área de aislamiento (camas) y el tercer nivel corresponde al área intensiva.

En la Torre Médica Tepepan, inaugurada en 2012, cuenta con un área especial en Gineco-Obstetricia, para apoyar con los tratamientos del embarazo, parto y tratamiento de los padecimientos del aparato reproductor femenino, con el fin de dar dicho servicio a las mujeres privadas de su libertad en ese centro y otros buscando garantizar la salud en óptimas condiciones, previa solicitud del médico tratante de primer nivel de atención.

Nos debemos esforzar día a día por ofrecer un servicio integral con un ginecólogo durante el periodo de la mujer privada de la libertad; es fundamental mantener un control ginecológico

para prevenir cualquier problema mayor a tiempo, como una endometriosis, pólipos uterinos, cáncer y otras patologías que diagnosticadas que a tiempo se pueden curar. Martha, una interna ya mencionada, por delito de fraude en Puebla (2015) expresa:

> Me daba coraje y preocupación de pensar que pasaría si llegaba a tener una enfermedad más grave como infecciones en las vías urinarias o quistes si ni siquiera teníamos alguien que nos hiciera un Papanicolaou…era una frustración que no se puede describir lo preocupante que es como mujer no tener para estudios anuales con un ginecólogo porque aquí no lo hay.

Las mujeres que se encuentran en prisión y están embarazadas necesitan de la consulta con el ginecólogo. El especialista prescribe una serie de pruebas (orina, sangre, etc.) y así, valora su estado de salud y efectúa un control de su peso y estatura, para monitorear las diferentes fases del embarazo, prescribir suplementos para prevenir molestias típicas del embarazo o algún problema mayor que por lógica un médico general no lo podría atender de manera correcta y específica. Una joven mexicana, originaria de Mazatlán, Sinaloa, de casi veinte años, fue sentenciada por extorsión (y su pareja también), según informó a la Universidad Autónoma de Occidente, Sinaloa (2019):

> Mi situación se complicó al cumplir dos años dentro del penal y percatar de que esperaba a mi tercer hijo, mi mamá está aquí conmigo, ella me ayuda, está al pendiente de mí y de mi embarazo. Dentro de lo que cabe no estoy tan sola como otras de mis compañeras, que también esperan un hijo, pero aun así mi mamá no puede ayudarme mucho porque faltan atenciones médicas, que un doctor me atienda y que revise con un seguimiento que todo está bien con mi bebé, pero aquí el penal no nos lo trae.

2.7 Abuso sexual

El abuso sexual o la violación afecta la salud física y mental de las mujeres en prisión, generando problemas como los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual. Es el caso de una mujer enviada por error a la cárcel varonil de Zacatecas quien fue víctima de violación equiparada por parte de un comandante de la prisión que era encargado de los custodios del turno de la noche; según las cámaras de vigilancia, el comandante llegaba a la celda de la interna entre las seis y siete de la noche, la sacaba y la llevaba al área de la comandancia donde tardaba alrededor de cincuenta minutos en regresarla a su celda, estos

abusos ocurrieron durante seis ocasiones durante tres semanas y recibió amenazas por parte del comandante cuando supo que quería pedir su traslado a otro penal (Imagen Noticias, 2020).

Las mujeres están expuestas a muchas vulneraciones. Al cumplir una condena, están expuestas al abuso sexual y a la violación, pero por razones lógicas callan y no piden un apoyo o si lo piden, este es inadecuado; pues aun estando fuera de la esfera penitenciaria y dentro de una sociedad que castiga muchas veces hasta por el hecho de ser mujer; la mayoría de las mujeres por motivo de vergüenza, temor o riesgo de represalias no suelen denunciar ante la autoridad competente; probamente sea la misma situación que por el hecho de ser mujer presa exista mayor temor o riesgo de ser culpadas, temor de que no le crean, temor a ser marginada.

La violencia sexual, incluido el acoso sexual, ocurre con frecuencia en estos centros de reclusión y que supuestamente son seguras al estar rodeadas de personal femenino, es ahí, donde algunos agresores incluyendo compañeras o las mismas custodias pueden dar pie a estos actos que son desde mi punto de vista imperdonables.

Las mujeres y los niños de las reclusas son víctimas supervivientes de violación, por lo que necesitan acceso a una serie de servicios de salud específicos prestados por personal capacitado, anticoncepción de emergencia, tratamiento para evitar una enfermedad de transmisión sexual o si ya lo adquirió, darle la fortaleza para sobrellevar la situación. Como lo expone la Regla 7 de las Reglas de Bangkok (2010):

> En caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales. Se le informará exhaustivamente de los procedimientos correspondientes…

Al respecto, una juez de Brasil envió a una joven de quince años a una cárcel varonil de ese país, quien fue violada y torturada durante veintiséis días por los internos; la juez fue suspendida por dos años para ejercer su cargo y la menor de edad solo pudo salir cuando otro detenido confesó la situación que deslindó de cargos a la menor (RED Más Noticias, 2016).

En el caso de México, el artículo 19 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) prevé que los custodios deben “salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad” y, el artículo 267 del Código Penal del Estado de Puebla

(2016) señala que a quien "por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo"; las personas privadas de la libertad no están excluidas de ser respetadas en su integridad física y psicológica en el ejercicio de su libertad sexual.

2.8 El castigo extra a la pena de prisión

La disciplina y el orden en un centro de reclusión para mujeres siempre se deben mantener para un funcionamiento seguro y buena organización para una vida pacífica entre las mujeres y los niños que viven con sus madres de acuerdo con las Reglas de Mandela (1977).
El castigo por incumplir alguna regla dentro de la penitenciaría no excluye a la mujer, y el aislamiento es uno de los castigos más nocivos, principalmente, en términos psicológicos. En ese sentido, el artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) reza:

> No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos. No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

Lo anterior, se debe a que el artículo 18 de la Constitución Mexicana señala que "el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos", por lo que a una mujer embarazada o lactante, compurgando una pena, no deben ser aplicados los correctivos disciplinarios en los centros para mujeres.
Por si fuera poco, en muchos casos las sanciones no son impuestas por el personal de seguridad y custodia, sino por internas; ahí se debe resaltar el riesgo para las mujeres embarazadas o con hijos al exponerse a lo inhumano y cruel. Denisse, ex reclusa, cuenta a la Organización Editorial Mexicana (2019) el lado oscuro del Centro de Santa Marta:

> Varias compañeras decíamos que sabíamos cuando llegaban visitas porque era cuando limpiaban, era cuando te permitían todo, era cuando teníamos agua todo el día, porque después de eso nos quitaban el agua a cierta hora…después de eso todo volvía a la normalidad, seguían existiendo los abusos dentro de prisión, existían maltratos y castigos por parte de la seguridad y custodia, eso es día a día dentro de prisión… un día los de custodia al llegar a catear mi estancia me confiscaron un código penal porque según tenía que tener un memorándum para eso, las custodias castigaban sembrándoles droga por contestarles mal o por no acceder a sobornos y eres enviada a un lugar de castigo, es ese tipo de abusos

> que se vive en el femenil. Hay chicas a las que si las han golpeado, que si las han lesionado, que no gozan de los derechos humanos que debería gozar toda persona esté libre o este interna y ellas no dicen nada por temor a represalias… porque las personas que pudieran exponer este tipo de situaciones eran trasladadas a penales federales, eran vistas como el enemigo de la institución… yo por miedo muchas veces preferí callar muchas cosas.

Deben atenderse las Reglas de Bangkok (2010) y dejar de aplicar las sanciones de aislamiento, segregaciones disciplinarias, tampoco se deben aplicar sanciones de prohibición al contacto familiar y en especial con sus hijos. Un joven, en Estados Unidos, narró cómo son recluidos en celdas de aislamiento durante semanas o incluso varios meses seguidos al (HRW Español, 2012):

> Estuve en una celda de aislamiento, quizá nueve meses, no sé el número exacto de meses…estas solo no tienes nada más que tus pensamientos, empiezas a hablar solo, dibujar en las paredes con fluidos del cuerpo, quería salir de ahí porque sentía que me moría, solo quería hacerle daño a alguien, pero solo por querer sanar el estar ahí solo…el contacto con otras personas, te hace daño estar ahí, te deprime, no es rehabilitación porque no podemos participar en programas educativos o de recreación, la falta de estimulación social son perjudiciales para la salud mental.

En México, un ex reo del penal del Altiplano expone (Telemundo, 2016) la vida en el interior:

> En las áreas conocidas como acolchonadas, ahí te meten esposado y desnudo con las manos hacia atrás a modo de juntarlas con tus pies…te pueden dejar un día o dos días, ahí te haces del baño (orinas o defecas), te golpean, haga frío o calor ahí te dejan. Cuando sales de ese lugar hay veces donde les quitan las esposas y se caen porque todo se les entume.

La segregación evita peleas y mantiene el orden dentro de los reclusorios, pero crea una mentalidad más destructiva por el hecho de estar en soledad. Son frecuentes las celdas de castigo y la limitación de visitas como castigo. También es frecuente que el personal de seguridad y custodia imponga castigos sin justificación, incluso se ha comprobado responsabilidad del personal de custodia en maltrato y tortura de presos; por ello no es casual la constante emisión de recomendaciones a cargo de la CNDH sobre factores de riesgo en materia de maltrato y tortura de las personas privadas de la libertad.

Dentro de las normas internacionales, los PBPPPPLA (2008)[6], en su Principio XXII, busca que se prohíban las formas de castigo a toda *mujer embarazada o mujeres madres* que tengan a sus hijos viviendo con ellas en el interior de los centros de reclusión.

Asimismo, las Naciones Unidas adoptaron la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987), uno de los principales tratados que vela por los derechos humanos. En abril de 2005 fue firmada y ratificada por México, por lo que se reconoce el esfuerzo que se está haciendo por evitar la tortura y los castigos crueles en las prisiones, pero estos se siguen practicando en nuestro país.

2.9 Visitas generales y conyugales

Una persona privada de la libertad tiene derecho a la visita familiar, hijos, tutores y representantes legales de sus hijos. Las Reglas de Mandela (1977) exponen que "los reclusos están autorizados […] para recibir visitas. Para la familia, las visitas a un centro de reclusión son dolorosas, pero se torna un poco complicado en las áreas femeniles y se agudiza la experiencia cuando es la mujer madre la que se encuentra en prisión. La familia no solo está para realmente visitar, en muchos casos proveer económicamente, mantener al tanto del exterior al que pertenecía y proporcionar información de otros familiares. Cada visita es un consuelo pues emocionalmente se sienten apoyados y motivados hasta que compurgue total o parcialmente su pena. La Constitución de México, en el artículo primero párrafo tercero, señala:

> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La CNDH (2018) generó una recomendación a las personas privadas de la libertad y su vinculación con el exterior para que se les reconozca tal derecho con sus familiares y amigos,

[6] También llamadas Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

sin discriminación, con respeto a los derechos humanos (CPEUM, 1917) y en términos del artículo 59 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016):

> Las visitas se limitarán en la medida necesaria para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del centro penitenciario, debiendo permitirse por lo menos un tiempo mínimo de visita de cinco horas semanales y máximo de quince horas semanales. Las horas de visita semanal se considerarán sumando el tiempo efectivo de todos los tipos de visita, excepto aquellas destinadas a la visita íntima.

El CPPTPSDP (1988)[7], en el principio 19 previene que "Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho".

Sin embargo, son frecuentes los cambios en las normas y exigencias aplicadas a los familiares. Además, durante el proceso de entrada a la cárcel, los familiares reciben un maltrato que no es propio de la democracia y respeto de los derechos humanos. Al entrar de visita al Cereso Puebla (2015) observé que:

> Si llevas alimentos los tienes que colocar en un área para que pasen a revisión…mientras tanto, me registran dejando la credencial y anotando mis datos con puño y letra en un libro, de ahí me dan un "pase" con un número de registro que no debo perder, de ahí me formo para ser revisada de pies a cabeza, por mujeres custodias, pero aun así es demasiado incomodo, como manoseo en tus partes íntimas…y si estás en tu periodo te preguntan si estás en tu regla y te obligaban a mostrar tu toalla íntima para confirmar, te quitan los zapatos para revisión, cabe señalar que no puedes meter llaves, celular, y tu ropa no puede ser de colores obscuros ni beige …después llegas a un pasillo para recoger el pastel (comida), toda la comida la pican con el mismo cuchillo sin higiene, también por ejemplo la piña o guayaba como se fermenta no la dejaban pasar y en el caso de platos o cubiertos tenían que ser de plástico desechables y nada de toppers que tuviera doble fondo…

[7] También llamado Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

En cuanto a las visitas conyugales conocidas como visitas íntimas; en caso de que se permitan, tendrán el mismo derecho las mujeres como lo es para los hombres, según las Reglas de Bangkok (2010). Estas visitas como derecho a la libertad sexual adquieren relevancia para la mujer, pero también deriva en los embarazos dentro de los penales. Martha manifiesta:

> En cuestión de la visita conyugal, yo nunca pasé ni fui pero ahí adentro, me contaban que es una zona que está entre el área femenil y el área varonil, se supone tienen un permiso y días específicos donde llegaban en la tarde-noche como a las seis de la tarde y pasaban la noche ahí, como un motel, porque al otro día tenían que salir como a las ocho de la mañana…me contaban que era cama de cemento y tenían que llevar sarape para taparse y acolchonar… por lo que me comentaron había también un baño pero en malas condiciones. Lo que sí observé es que clandestinamente en el área varonil pasaban las internas cualquier día y en el patio de los hombres tenían o tienen ya no sé, casitas armadas con sarapes parchados y desgastados donde pagabas por estar ahí teniendo relaciones sexuales todo el tiempo que duraba una visita externa en un día normal.

Las visitas conyugales es un derecho que debe garantizarse sin discriminación. Las mujeres privadas de su libertad pueden ejercer su libertad sexual en igualdad de condiciones como los reclusos, según el artículo 59 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016):

> En cualquiera de los géneros se pide la autorización de las visitas íntimas o conyugales una solicitud a la autoridad penitenciara quien resuelve de acuerdo a las disposiciones aplicables al régimen de visita, por un plazo de dos horas mínimo y cinco máximo, y con una periodicidad de una vez cada dos semanas. En ningún caso es permitido el acompañamiento de niñas, niños o adolescente en las visitas íntimas. No se puede condicionar la visita íntima de las mujeres privadas de su libertad al uso obligatorio de métodos anticonceptivos. Estas pueden ser privadas, consentidas, ininterrumpidas e informadas, además se debe reunir las condiciones de aseo e higiene necesarias con un registro de la persona autorizada a realizar estas visitas conyugales.

La visita conyugal es un derecho fundamental a la intimidad personal para el libre desarrollo de la personalidad, pero siempre que se cuente con el consentimiento de la persona; es decir, tener intimidad con la pareja como derecho natural de interactuar con la persona amada y extender prácticas externas.

La sexualidad es un todo en la vida del ser humano en todas sus etapas y algo que se debe resaltar es no discriminar por ningún origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia, orientación y expresión sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana para no disminuir los derechos y libertades de la mujer presa, bajo un monitoreo estricto para evitar irregularidades (CIDH, 2011).

> Ejercer un monitoreo estricto de la forma como se llevan a cabo este tipo de visitas para prevenir cualquier tipo de irregularidad, tanto en la concesión de los permisos de visitas conyugales, como en la práctica de las mismas. La falta de controles en este ámbito, permite la comisión de irregularidades que pueden ir desde el cobro de cuotas indebidas para acceder a este tipo de visitas.

2.10 Hijos nacidos presos

El hecho de que una mujer se embarace durante su condena es una práctica bastante común y da lugar a una población infantil más vulnerable y poco atendida. Existe poca atención a esos niños que, sin deberla ni temerla sufren doble castigo, el primero es crecer en un centro penitenciario y el segundo ser hijo de una madre que por malas decisiones debe pagar una condena. En la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990) en su artículo 30 menciona:

> Hijos de madres reclusas. Se comprometerán a dar un trato especial a las madres embarazadas y de niños recién nacidos o pequeños que sean declaradas culpables de infringir la ley penal. Podría existir la posibilidad de suspender la reclusión de sus madres por un periodo razonable en base a su situación legal, sin que se menoscabe los derechos de la madre.

Cuando el niño ya está viviendo con su madre reclusa, se debe garantizar su protección integral en base a sus derechos de la niñez, y satisfacer sus necesidades como hijos de reclusas. Al respecto, las Reglas de Mandela (1977) y las Reglas de Bangkok (2010) concuerdan en que se debe concientizar al personal femenino para entender la necesidad de una inspección digna y respetuosa a los niños que vivan en los centros o estén de visita porque no deben ser tratados como reclusos en base al interés superior de la niñez; al contrario, deben garantizarse sus derechos.

La Constitución mexicana, en el Artículo 4º, prevé que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; esto es, la vida de un niño que nace, crece y vive en prisión con su madre, tiene los mismos derechos que un niño que nace en el mundo exterior. No obstante, los niños desde su nacimiento y gran parte de la infancia, serán víctimas de una serie de violaciones a sus derechos, pues carecen de condiciones para convivir con otros niños y desconocen el mundo exterior.

Nos damos cuenta del impacto negativo en el desarrollo del niño, las condiciones en que se realiza el nacimiento, donde al causar estrés y ansiedad a la madre provoca el mismo estrés a los niños recién nacidos y afectación a su primer año de vida. Se les condena a estos niños a crecer en un medio ambiente poco sano, marcado por la violencia, la criminalidad, la corrupción, riesgo de motines e incluso escenas sexuales entre las mismas reclusas o las visitas conyugales que genera estímulos prematuros con daños psicológicos.

La Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) en su Artículo 10 reconoce el derecho a la madre y al nacido: conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario. Es decir, los tres primeros años de vida los pequeños no conocerán otra realidad que la de la cárcel, las oportunidades de socializar con otros pequeños son escasas, pues las normas dictan que los menores estén todo el tiempo junto a su madre y eso no minimiza la idea de ser separados cumpliendo ese tiempo y que muy probable si la condena de la madre es larga, pues hay riesgo de que nunca más lo vuelvan a ver.

La misma Ley en el mismo artículo *[…]reconoce que los niños tienen necesidades especiales, las cuales, deben ser satisfechas como la obligatoriedad de brindar atención pediátrica* […], pero estos niños se convierten en víctimas indirectas de la salud médica porque no hay pediatras de planta que apoyen sus necesidades y la sociedad no lo ve porque son niños invisibles, el niño no solo está expuesto a cuestiones de ambiente o infraestructura, también a una falta de historial clínico pediátrico y eso lo llevan consigo toda su vida.

A pesar, de que la Ley Nacional de Ejecución Penal en su Artículo 59 menciona que deben recibir alimentación saludable para los hijos, acorde a su edad y necesidad de salud para su desarrollo físico y mental, la práctica evidencia dificultades para los niños que nacen y viven en prisión con sus madres.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su artículo 3, establece: Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El sistema penitenciario como institución del Estado debe apoyar a las mujeres madres, abastecer con pañales, aceite de bebé, pomada para rozaduras, biberones, toallitas de bebé, juguetes, cobertores, shampoo especial para recién nacido, incluyendo vacunación y medicamentos que pueda necesitar. A falta de abastecimiento, llega ayuda de Asociaciones Civiles, según el Informe de la CNDH (2015):

> Realizar gestiones para que todas las internas que se encuentren en los centros de reclusión, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y en su caso para la de sus hijas e hijos que las acompañan.

Sin duda, en la prisión es complicado que se cumpla la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), pues un infante tiene derecho a vivir en un ambiente sano, sustentable, en condiciones que permita su bienestar, crecimiento saludable, armonioso, físico-mental, espiritual, material, ético, cultural y social.

La CNDH (2016) realizó un informe especial donde expresa su preocupación sobre los hijos de las mujeres que viven en situación reclusa y el trato que se les da a esos niños, haciendo hincapié al interés superior de la niñez.

Se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para que se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con sus hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez.

El niño no está purgando una pena y es necesario que se tomen en cuenta sus valores. Si me pongo a observar a los niños de 3 o 4 años pueden entender que su mamá cometió un delito y por eso la sociedad la está castigando y no puede salir de un reclusorio, es muy difícil, me puse a pensar en todos los problemas que los niños viven en las prisiones o están sobre estimulados sexualmente o que se golpean entre ellos, las madres que a veces venden drogas

o se drogan porque para ellas ya no hay cambio alguno; para los niños (as) se vuelve una conducta natural y aprendida.

Las Reglas de Bangkok (2010) proponen que para retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado […], porque independientemente de que el menor pueda quedar en custodia con su familia biológica, no podemos negar que en los primeros meses y años de vida de una persona, es necesaria para crear lazos maternos. Sin embargo, las necesidades posteriores se deben desarrollar fuera de los centros penitenciarios.

Al respecto, en un caso, la SCJN[8] concedió el amparo a la madre reclusa y a su hija en el Cereso Puebla y se ordenó una separación entre madre e hija de manera gradual y empática, en el Amparo en Revisión 644/2016, luego de que la madre promovió un amparo sobre la separación brusca de su hija, […] consideraba que la invalidez del artículo 32 del reglamento interno del CERESO radicaba en que no daba oportunidad para que la niña fuera separada de ella […]. El juez de distrito declinó el juicio de amparo, no obstante la madre interpuso un recurso de revisión […]sin haberle realizado a la niña un examen psicológico para evaluar las consecuencias de privarla del afecto y cuidado de su madre[…], luego la madre presentó un escrito ante la Suprema Corte, y la Sala sostuvo que es importante tomar en cuenta la opinión del niño al separarlo de su madre y colocarlo con un cuidador alternativo, los niños deben ser escuchados y sus opiniones tomadas en cuenta sin importar la edad.

[8] Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPÍTULO III
LAS MUJERES INVISIBLES DEL CERESO PUEBLA

En este capítulo se presentan datos de los centros de reinserción social del Estado de Puebla y se revisan las primeras cárceles en la capital poblana, entre ellas, los casos de la Penitenciaria de "San Francisco Javier" y la cárcel de "Juan de Dios", antes de existir el Centro de Readaptación Social Puebla, hoy de Reinserción, para internar a las personas trasgresoras de la ley en Puebla.

Los datos de este capítulo fueron consultados en el Archivo General del Estado de Puebla y observados en el Centro de Reinserción Social Puebla (en adelante CERESO), al realizar una visita para conocer las instalaciones y las condiciones de vida, específicamente, de mujeres privadas de su libertad en ese centro, desde un enfoque de jurídico y de género.

La investigación da cuenta de las necesidades de la mujer privada de la libertad en el CERESO de Puebla. La condena genera impacto psicológico en la mujer y en su familia; a ella se le reprocha el abandono del rol femenino y es juzgada socialmente con más dureza que a los hombres porque abandona el núcleo familiar.

Durante la visita al CERESO Puebla pude observar la infraestructura carcelaria, la alimentación, el acceso a baños y regaderas, los servicios médicos y los trabajos que se realizan dentro de la prisión, elementos necesarios para garantizar el fin constitucional de la prisión consistente en "la reinserción social" de la persona privada de la libertad, pero esto se dificulta por la deficiencia de aquellos y a eso se agrega que la mujer es discriminada por la baja población en comparación con los hombres. Entonces, la mujer es cuestionada porque abandona a su familia, pero en el Centro también es abandonada y expuesta a la supervivencia semejante a los hombres, pero distinta situación en cuanto a la falta de condiciones congruentes con su género en términos de las exigencias legales en el marco de derechos humanos y el enfoque de género.

La delincuencia femenina ha sido tradicionalmente un tema controvertido, pero mi interés por el ámbito penitenciario femenil en el CERESO Puebla pone un énfasis en su inferioridad frente a los varones. Se busca analizar a las mujeres presas, quienes representan no sólo una extensión de la desigualdad exterior, sino también la mayor intensidad en el interior de este Centro en cuestión.

3.1 Los centros Penitenciarios en el Estado de Puebla

Se revisó la estadística penitenciaria anual de CNDH (2019) para conocer la situación de los centros penitenciarios y acotar el Estado de Puebla. Los centros penitenciarios del Estado de Puebla fueron visitados por la Comisión y revelan áreas varoniles con sobrepoblación; entre ellos los centros de Tehuacán, San Pedro Cholula, Acatlán de Osorio, Tetela de Ocampo, Teziutlán, Zacapoaxtla, Zacatlán y Puebla**,** y el Centro Distrital de Tecamachalco, aunque no tiene capacidad para albergar mujeres, cuenta con 8 mujeres privadas de la libertad.

No.	CENTROS EN EL ESTADO DE PUEBLA	CAPACIDAD		POBLACION APROX.	
		H	M	H	M
1	Centro de Reinserción Social de Puebla "San Miguel"	2,039	358	3,693	323
2	Centro de Reinserción Social de Tehuacán	465	50	522	30
3	Centro de Reinserción Social de Tepexi	1,121		677	
4	Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán	384	40	220	25
5	Centro Penitenciario Regional de San Pedro Cholula	119	40	395	25
6	Centro de Reinserción Social Distrital de Acatlán de Osorio	47	8	87	4
7	Centro Penitenciario Regional Huachinango	500	24	300	23
8	Centro Penitenciario Distrital de Tecamachalco	141	0	113	8
9	Centro Penitenciario Distrital de Tetela de Ocampo	52	6	68	3
10	Centro Penitenciario Distrital de Teziutlán	123	9	130	7
11	Centro Penitenciario Distrital de Zacapoaxtla	46		37	
12	Centro Penitenciario Distrital de Zacatlán	60	5	137	5

Elaboración propia con datos de la CNDH (2019) *El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*.

Ahora bien, el centro de Tepexi de Rodríguez fue el penal de Puebla mejor evaluado por la CNDH en 2019 por tener el número de internos de acuerdo a su capacidad; en cambio, el CERESO Puebla tiene mala calificación nacional penitenciaria porque hay sobrepoblación según los datos obtenidos por la Comisión en 2019.

Ortiz (2008) comenta los altos gastos operativos que existen para el mantenimiento de las cárceles de México, en especial el CERESO Puebla, sin embargo, los servicios para las personas privadas de la libertad son denigrantes, lo cual puede mejorar si se disminuye la cantidad de personas reclusas, entre ellas las mujeres.

> […] aunado a los millones de pesos que cuesta a los gobiernos el costo diario por mantener a un recluso, en el caso particular de Puebla, más de siete mil internos. Sin duda alguna el gobierno del

> estado busca alternativas, entre ellas la política de pre liberación para delitos no graves, entre algunas otras cosas, sin embargo esto no es suficiente, hoy la reforma judicial nos permite abrir un mosaico de posibilidades reales que podemos aterrizar dentro de la legalidad […] (Ortiz, 2008: 07).

El sistema penitenciario de Puebla puede mejorar las condiciones de sus instalaciones y contar con espacios adecuados para las mujeres apoyándose en la pre liberación, en los casos de delitos catalogados como no graves; sin embargo, no es fácil lograrlo porque son muchos gastos destinados a reprimir el delito.

> […] no es fácil pues económicamente para el desarrollo de los mismos se requiere de aportación del gobierno federal y de los estados, tomando en consideración el sin fin de necesidades de los pueblos, sin contar con el aumento de sueldos a los policías, dotarlos de mejores armas entre muchos otros rubros […] (Ortiz, 2008: 08).

Lo anterior se agrava porque en el CERESO Puebla no existe adecuada separación entre procesadas y sentenciadas, tampoco hay suficiente personal de seguridad (custodias) y hay pocos programas laborales, educativos y deportivos en relación con el número de internas; lo cual se debe a la sobrepoblación descrita por Vázquez (2015).

> […] la sobrepoblación son características específicas de los centros de mediana seguridad […] a diferencia de los centros de máxima seguridad. Según nuestras observaciones, los primeros generalmente se caracterizan por constantes interacciones sociales y comunicaciones. Mientras, en los segundos, estos elementos prácticamente están ausentes, pero destacan por el uso de alta tecnología. (Vázquez, 2015: 205).

Según Vázquez (2015), la cárcel de mediana seguridad son cárceles inseguras, pues practican el poder de una manera formal e informal, donde existe la extorsión, corrupción e injusticia. Un testimonio narra que "[…] *dentro de la prisión se mueven celulares, videos, televisores y muchas cosas y condiciones que presenta al Cereso Puebla como en la sociedad."*

Por otro lado, los centros penitenciarios fueron creados para sancionar a las personas que cometen actos delictivos, pero también se busca la reinserción mediante la educación, la salud, el deporte y el trabajo como una práctica real, lo cual no sucede en un espacio donde

se lucha por conservar la vida debido a la sobrepoblación y la falta de servicios, por lo que se recurre a formar familias sustitutas.

> […] la única opción que tienen los prisioneros es adaptarse al contexto, para sobrevivir al medio inhóspito, plagado de personas que, al principio, les parecen extrañas y desconocidas. Sin embargo, con el tiempo, muchos las llegan a considerar su "familia sustituta" aunque en realidad no les garanticen seguridad o protección. No obstante, aligeran la estancia (Vázquez, 2015: 206).

Es ahí donde las personas privadas de la libertad muestran su única esperanza en una nueva libertad sin ser sofocada, esa fe se vuelve una herramienta en el proceso de reinserción de las personas reclusas. En ese sentido, Vázquez (2015) recupera el testimonio de una interna en el CERESO puebla, que a continuación reproduzco.

> Llevaba dos años en este lugar […] ya para entonces sabía que mi delito era grave y que mi sentencia sería de 50 años, era lo que estaba de moda. Todos los días estaba muy pendiente por si me mandaban traer para mi sentencia, pero no pasaba nada, hasta que un día menos esperado me mandaron traer al área de control para ser notificada. Caminé todo el pasillo con mi corazón acelerado, temblando de miedo. Llegamos al lugar, ya me esperaba un notificador, me pidió que yo misma leyera lo que decía el documento. Me sentenciaron a 42 años. No lo podía creer, sentí que mis fuerzas me abandonaban, quería llorar pero me contuve. Tenía que ser fuerte, era lo que me merecía por hacer cosas indebidas.

3.2 La Ex Penitenciaría de Puebla: Una mirada hacia el pasado

Mediante una entrevista en el Área de Difusión en el Archivo General del Estado, el 09 de Octubre de 2020, para entender el origen de la ex penitenciaria, me di a la tarea de buscar la historia de la Ex Penitenciaria de Estado conocida como "San Francisco Javier". La persona que me apoyó me comentó que fue un custodio del CERESO de Puebla en los 90 y realizó una maqueta en el Archivo, la cual permite apreciar la arquitectura de la Penitenciaría del Estado y relata su historia detalladamente. Esto es importante porque es un antecedente del Centro, objeto de este estudio.

Maqueta Arquitectónica de la Ex Penitenciaría del Estado

Fuente: Imagen tomada el 09/10/20 en el Archivo General del Estado.

Maqueta de las Celdas en la Ex Penitenciaría del Estado

Fuente: Imagen tomada el 09/10/20 en el Archivo General del Estado.

La pregunta es ¿Cómo se logra crear esta Ex Penitenciaria?, Empezaremos relatando desde el año 1733, cuando el Dr. Sebastián Roldán donó un establecimiento que fue destinado para el sostenimiento de misioneros jesuitas del colegio del espíritu santo, pero por razones legales se usó hasta 1743 cuando su hermana Angélica Roldán, por iniciativa del hijo el sacerdote jesuita Antonio de Hordoñana, ofreció $50,000.00 (cincuenta mil pesos) para fundar un Colegio de Misioneros.

Ahí se atendió a indios de la diócesis, y se fundó la iglesia y el Colegio de Misioneros llamado "San Francisco Javier". El 3 de Noviembre de 1744 la propiedad se escrituró como donación de San Francisco Javier para la común enseñanza de la doctrina cristiana manteniendo a

cuatro sacerdotes que hablaban náhuatl. En 1751 iniciaron las edificaciones del Colegio que llegó a recibir cerca de 200 niños indígenas, y entre sus maestros más distinguidos fue el humanista Francisco Javier Clavijero perteneciente a la compañía de Jesús.

El Colegio cerró sus puertas cuando los jesuitas fueron expulsados, por lo que en 1796 fue destinado a cuartel y en 1812 funcionó como hospital provisional y en 1856 como un hospital militar. Durante una grave epidemia de cólera en 1833, sirvió de panteón.

Ex Templo de San Francisco Javier

Fuente: Imagen tomada de pueblacapital.gob

A mediados del siglo XIX, el gobierno federal inició la regeneración de las cárceles de México. El gobierno de Puebla debía construir una penitenciaria, por lo que en 1840, el gobernador Felipe Godallos inició la construcción de la penitenciaria a cargo del arquitecto José Manzo y Jaramillo en base a prisiones modernas de Europa.

Fue diseñado con un gran patio octagonal de 89 varas de largo por 52 de ancho y actualmente se conserva con ciertas modificaciones para su conservación; en ese piso se hicieron algunas celdas, distribuidas hasta un tercer piso, con áreas adicionales creadas para talleres, *área para mujeres*, torres donde los custodios vigilaban el patio principal y enfermería; la penitenciaria estaba seccionada en dos partes, una de ellas se llamaba "Colonia" habitada por presos de reciente ingreso, y la otra era conocida como "El Pueblo" para presos con mucho tiempo.

Entre 1847 y 1848 por primera vez se interrumpió la construcción, por la intervención norteamericana y causó un grave daño a la construcción. En 1849, el gobernador Juan Mujica reanudó la construcción, pero el 5 de mayo de 1862 se volvió a interrumpir por el ataque del ejército francés, de hecho, el Colegio de San Javier y la Nueva Penitenciaria fueron utilizados

para la defensa del Estado de Puebla. En 1863 el presidente Benito Juárez valoro como fuente principal de defensa la fuerte de Iturbide ya que al ser un muro provisional encerrada por muros y redientes a la futura penitenciaria y a la iglesia de San Javier.

Parte de la destrucción por el ataque del ejército francés

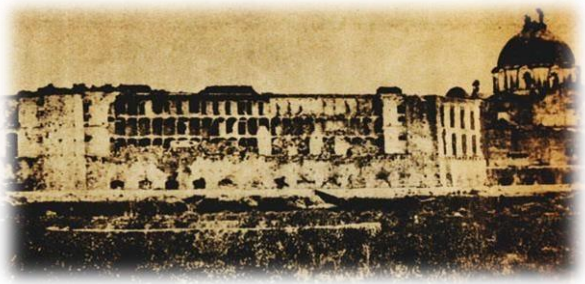

Fuente: Imagen tomada de mexicodesconocido.com

El 13 de diciembre de 1879 se reiniciaron las juntas para la reconstrucción de la Penitenciaria del Estado. En 1880 se iniciaron los trabajos y el 2 de abril de 1891 se inauguró por el presidente Porfirio Díaz, siendo gobernador Rosendo Márquez.

Esta Penitenciaría albergó un gabinete de criminología dirigido por el Dr. Martínez Vaca donde se realizaron investigaciones antropológicas de medicina mexicana, posiblemente con reclusos que no eran reclamados por sus familiares.

La inauguración de la penitenciaría fue en el año 1891, contaba con 32 pabellones y 522 celdas para mujeres y hombres; al inicio hubo 202 reos, pero aumentaron con el paso del tiempo; *aunque la penitenciaría fue creada para ambos sexos, no llegaron a albergar mujeres porque eran trasladadas a la cárcel de "San Juan de Dios"*.

La Antigua Penitenciaría de Puebla

Fuente: Imagen tomada de fotosdepuebla.org

En 1895 se estableció el primer Reglamento de la Penitenciaría, en 1898 se inauguró el alumbrado, en 1906 se creó el laboratorio criminalística y un museo craneológico llegando a más de 60 cráneos de reclusos fallecidos en el penal, posteriormente donados a la UAP ahora BUAP.

En los archivos existe el libro de registro con los generales de cada uno de los reclusos, así como una ficha de identificación o las fichas de ingreso que ejemplifican el sistema penitenciario.

Ficha de identificación

Fuente: Imagen tomada en el Archivo General del Estado de Puebla

Libro de control de Reclusos

Fuente: Imagen tomada en el Archivo General del Estado.

Para el año de 1984 la Penitenciaría dejó de funcionar. En la madrugada del 15 de mayo, los reclusos fueron trasladados (solo había varones) a la par que las mujeres de la prisión de "San Juan de Dios" al Centro de Readaptación Social "San Miguel" (960 hombres y 32 mujeres) hoy Centro de Reinserción Social Puebla, asunto de la presente investigación.

3.3 Un poco de la historia en la Cárcel de "San Juan de Dios"

Del Área de Difusión del Archivo General del Estado se obtuvo información por medio de la entrevista sobre El Templo de San Juan de Dios. Fue construido entre 1661 y 1681 por la Orden Hospitalaria de los Hermanos de la Caridad, mejor conocidos como "Juaninos", ubicado en la 5 de mayo y 16 oriente. Originalmente funcionó como hospital entre los siglos XVI y XVIII, y fue uno de los mejores en el país; la gente humilde y mujeres se acercaban para pedir por sus enfermos.

Interior del Templo de San Juan de Dios

Fuente: Imagen tomada de municipiospuebla.com

Después, el templo funcionó como cuartel militar; luego se usó como cárcel, entre 1950 y 1975 muchos familiares iban a la iglesia para pedir por sus hermanos, padres, hijos o familiares que se encontraban en prisión, porque era muy mal el trato que se les daba a hombres y mujeres reclusas, y cuando se querían escapar y eran descubiertos se lanzaban desde la cúpula de la iglesia para no seguir presos.

Al respecto, tengo el testimonio de Patricia (mi madre), que me comentó que su padre apoyó a las mujeres reclusas en San Juan de Dios:

> Mi papá tenía una fábrica de plásticos dónde se hacían flores de ese material que se vendían en grandes cantidades, entonces tu abuelo pidió un permiso a la cárcel para que las mujeres pudieran trabajarle armando las flores, mi papá les llevaba el material principal y les llamaban las armadoras, a los quince días él iba por las flores ya armadas y les pagaba por ese trabajo para ayudarse adentro de la cárcel, claro que teníamos más armadoras pero quería ayudar a las mujeres de San Juan de Dios, yo recuerdo que íbamos pero mi hermana y yo nos quedábamos en el coche esperando a mi papá, ya que estaba pequeña y no podíamos entrar, tendría como 10 años…recuerdo a una de las que estaban recluidas en esa cárcel estaba por asesinato y mi papá le ofreció que saliendo trabajara para él como señora del aseo, cuando salió buscó a tu abuelo y le ofreció ese empleo y vivió en el cuarto de servicio hasta que se fue a su pueblo, más o menos estuvo como 5 años con nosotros y por lo que le contaba a tus abuelitos, allá adentro las maltrataban, no tenían buena comida y hasta las prostituían, pero nunca podían decir nada hasta donde recuerdo que nos contó.

En tales condiciones, San Juan de Dios también refleja injusticia porque para la gente pobre significa tortura, suicidio y justicia costosa.

3.4. Centro de Reinserción Social Puebla: un giro a la historia penitenciaria

La apertura del CERESO Puebla fue el 15 de marzo de 1984 y es conocido como "San Miguel". Alberga población tanto de hombres como mujeres, quienes fueron trasladadas de la antigua penitenciaría ubicada de la Avenida Reforma y de la cárcel de "San Juan de Dios" (960 hombres y 32 mujeres). El gobernador de Puebla, Guillermo Jiménez Morales, inauguró de forma oficial el *Centro de Readaptación Social de San Miguel*. En 1988 se registraron dos motines. Durante la gubernatura de Rafael Moreno Valle, en 2011, adoptó el nombre de *Centro de Reinserción Social*, buscando superar la idea de escuela del crimen.

Para realizar mi estudio, manifesté a mi director la intención de ingresar al CERESO Puebla. Con apoyo de él, el 07 de enero 2020, mediante un permiso especial de ingreso, pudimos realizar la visita al Centro para conocerlo y realizar un taller de actividades con el fin de interactuar con la población femenina con motivo del Día de Reyes.

Entramos por un portón grande, un custodio nos recibió los juguetes, los cuales no debían llevar alambre ni fierros, tampoco se permiten juguetes que usen pilas o juguetes electrónicos; de hecho llevé juguetes que no fomentaran la violencia como las pistolas. Un custodio pidió la credencial del INE para identificarnos, y nos entregó un gafete de visita "especial". Luego pasamos al área de revisión completa, sin celulares ni cámaras ni artículo electrónico, con ropa clara excepto beige. Una vez que pasamos el primer filtro, caminamos por un pasillo que tiene otros dos filtros más donde anotamos la hora de ingreso y nuestro nombre. Fuimos presentados con la Jefa de Custodias quien nos recibió en su cubículo y nos apoyó para interactuar con un grupo de mujeres privadas de la libertad.

La Jefa de Custodias voceó a las internas para que acudieran a la biblioteca. Poco a poco fueron llegando las mujeres que, a primera vista se notaron distantes, calladas y reservadas, pues no siempre es fácil relacionarse con personas ajenas por temor a ser juzgadas.

Lo primero que hice fue presentarme para darles confianza y mi asesor me acompañó para sentirme protegida y segura; empecé por mi nombre y les expuse que el motivo de nuestra

visita era llevarles un poco de alegría para ellas y para sus hijos, mediante actividades lúdicas y entrega de juguetes.

Los globos, las pelotas y las crayolas fueron algunos de los obsequios que se otorgaron durante el evento; pude notar risas y eso ayudó emocionalmente a romper el hielo e iniciar el diálogo, una de ellas comentaba, "*ella es la callada y yo soy la desmadrosa pero aquí aprendimos a llevarnos bien entre todas, pues no nos queda de otra*".

La actividad más importante de todas fue realizar en una hoja, de manera anónima, cómo las mujeres enfrentan el encierro y qué las motiva a soportarlo. A continuación agrego algunas fotografías de sus dibujos.

Una madre reflejando amor a su hijo

Fuente: Dibujo realizado por una madre interna del CERESO Puebla.

El amor sincero de una madre

Fuente: Dibujo realizado por una madre interna del CERESO Puebla.

En el Centro tuve la oportunidad de platicar con una mujer embarazada, quien me comentó *"yo puedo decirte que mis hijas ahora son mi motor para luchar y aunque la sentencia que me dieron fue larga, no dejaré de luchar por una reducción a mi sentencia y por algún día poder estar con ellas…tengo una hija de meses y estoy embarazada de 3 meses, sé que está mal embarazarme aquí pero son mi fortaleza mis hijas… su papá se encuentra en el área varonil".* Pude apreciar muchas mujeres jóvenes que independientemente del delito cometido se merecen otra oportunidad; si se les cierran las puertas, probablemente pueden volver a delinquir cuando salgan. Además, ellas tienen ganas de trabajar y de tener una vida normal. Es un tema muy delicado, pues cuando el niño es un bebé se llegan a preguntar dónde estará

mejor su hijo, piensan varias alternativas, pero cuando los niños crecen con ellas se dan cuenta que el penal no es un ambiente ideal para ellos, pero a la vez los quieren con ellas, pues son su soporte ante la situación que viven.

Observe que cuando llega el momento de la separación y tienen familiares que se harán cargo de sus hijos, tienen la esperanza de que los pequeños podrán visitarlas y verlos crecer.

La fortaleza de una madre son sus hijas

Fuente: Dibujo realizado por una madre interna del CERESO Puebla.

El silencio de las mujeres en el Centro da cuenta de su invisibilidad, se detienen sus sueños y sufren la ausencia por no estar con su familia. El amor maternal se convierte en el refugio y fortaleza para vivir dentro del penal con una oportunidad para volver a empezar.

Las mujeres que participaron en las actividades están acusadas por homicidio, delitos contra la salud, secuestro, entre otros. Muchas de ellas manifiestan que están arrepentidas sobre los delitos cometidos, y buscan estabilidad emocional en sus hijos y en la religión. Al respecto, Maribel, interna del CERESO Puebla, narró al Sol de Puebla (2018):

> Ha cambiado todo en mi vida, porque yo llegué muy joven aquí, rebelde y muchas cosas, con malas amistades, malas compañías, pero aquí se aprende a valorar muchas cosas, tanto una visita, la familia, la comida, se valoran muchas cosas. Yo digo que el ser humano no cambia, modificamos nuestra forma de vivir y ahora con mi hijo, si ya tenía las ganas y la ilusión de salir, ahora mucho más y veo la vida totalmente diferente.

Al ver a las mujeres embarazadas y con sus hijos tan vulnerables en prisión, les pregunté su edad y en promedio ingresan a los 22 años de edad, justo en la edad reproductiva. Son madres cuando ingresan, durante la estancia y cuando salen. Otras entran a la cárcel y empobrecen a sus familias porque dejaron uno o dos hijos a cargo de alguien de su núcleo familiar como la abuela, la tía, la prima e incluso la vecina. Por ejemplo, Lupita cuenta:

> Todavía tengo uno de 15 años que se aísla mucho, me necesita, casi no lo veo; cuando viene llora, por eso no me gusta que lo traigan, pero es difícil. Son cuatro varones y una mujer, ella viene a verme pero no puede siempre porque trabaja. Yo les digo que no soy Batichica, pero les hago falta para educarlos, guiarlos y que no tomen malas decisiones.

El ingreso de estas mujeres a prisión es un hecho traumático para todos. Los niños suelen desarrollar un sentimiento de abandono, lo cual los lleva a perder contacto con su madre; por otra parte, ellas sufren estrés y ansiedad por la separación. A esto se agrega el agobio económico, pues aunque están en prisión necesitan seguir generando dinero para cuidar a sus hijos.

3.4.1 Infraestructura y funcionamiento del CERESO

El CERESO Puebla es el más importante del Estado de Puebla y reporta un total de 327 mujeres privadas de la libertad hasta enero de 2020. Con apoyo de la Jefa de Custodias hice un recorrido por las instalaciones del área femenil, la cual cuenta con un patio principal como parte de su infraestructura.

Hay un Departamento de Vigilancia y Administración, encargado de vigilar el ingreso de las personas a las áreas, por ejemplo, familiares, amigos o parejas, quienes al ingresar tienen que dejar registro de sus datos e identificación oficial en el área de comandancia. A un costado de ésta hay un portón alto y ancho para ingresar con vehículo, ambulancias y proveedores con el permiso especial otorgado por el CERESO.

Para ingresar al patio (de mujeres), generalmente se hace a pie y se pasan varios filtros. En el área de vigilancia se deja una identificación y se recibe un pase de "visita", el cual se debe conservar para salir del Centro, y si se extravía ese pase, entonces, el visitante tiene que esperar hasta que hagan el conteo final de internas, pues pudo ser utilizado por alguna interna

para fugarse; está prohibido ingresar con celular, llaves o cualquier artefacto que pueda usarse como arma, tampoco se permite ropa negra ni beige, pues el negro es el color de las custodios y el beige es el color que usan las personas privadas de la libertad.

Al entrar, observé que el área de mujeres es como el de una escuela pequeña; la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) prevé óptimas condiciones para una estancia segura y digna, pero el patio o su explanada principal es reducida por lo que hay poca posibilidad de tener actividades recreativas o deportivas cómodamente a diferencia de los hombres, quienes cuentan con áreas de juego hechas de cemento en forma de animales y tienen cancha de basquetbol y futbol; si lo analizamos desde una perspectiva de género no hay motivo por el cual tengan mayor esparcimiento que las mujeres, aunque la autoridad penitenciara señala que son más en cantidad que las mujeres, se trata de discriminación del sexo femenino, pues al ser personas cuentan con los mismos derechos. Asimismo, se aprecia la falta de áreas verdes y las palapas que tienen para recibir visitas restan espacio.

Hay pequeños desniveles, pero se trata de una sola planta. Hay un espacio destinado para talleres de manualidades, las cuales son vendidas por sus familiares o por fundaciones.

Las Reglas de Bangkok hablan sobre las adecuadas celdas o dormitorios, baños con la adecuada privacidad, regaderas, lavaderos, cocina, comedores en perfecto funcionamiento, pero al ingresar al área de dormitorios del penal solo hay tres secciones. Cada sección cuenta con seis cuartos aproximadamente cada uno con cuatro literas, llegan a estar hasta 10 mujeres, cuenta la Jefa de custodias (2020). A pesar de que son dormitorios viejos y descuidados cada interna se le permite tener sus propios aparatos electrónicos como televisiones, radios, ventilador y su lavadora que está hecha de tambo para agua y material eléctrico para hacer como una lavadora convencional. Es importante decir que una de las secciones está destinada para las mujeres privadas de la libertad que tienen a sus hijos viviendo con ellas. Los dormitorios tienen poca ventilación.

Cada sección cuenta con un comedor ligeramente amplio pero descuidado con mesas de plástico y parrillas para que las internas cocinen sus alimentos. Sin embargo, Vázquez (2015) mediante un testimonio da cuenta de una realidad diferente del área femenil del Penal Puebla.

> Existe comida institucional denominada ‘el rancho’, la cual no es muy higiénica. Se distribuye en tres momentos durante el día (las tres comidas). A las ocho de la mañana, té y dos tortas; al medio día,

> arroz, frijoles y agua; a las seis de la tarde, té, café, atole o avena y dos tortas […] aunque existe la opción de que cada interna se prepare sus alimentos si cuenta con los utensilios y los productos. O puede optar por pagar semanalmente para que otra interna le prepare sus alimentos si tiene dinero […] he convivido con compañeras que me han obsequiado vestimenta dentro del centro penitenciario, puedes comprarla dentro del centro o solicitarla a familiares, amigos, conocidos […] yo pedí una muda a mis familiares, el resto lo he recibido de mis compañeras.

Así como también consiguen sus almohadas, sabanas, cobertores en época de frío para ellas y para sus hijos. Ellas ven cómo satisfacen sus necesidades. La Jefa de Custodias expone:

> Tenemos a las amigas cucarachas y a los ratones, esto es con lo que tienen que pelear día a día las mujeres que se encuentran aquí cumpliendo su condena, si tú te estás dando cuenta de cómo están viviendo y es una pena que tengan pocas oportunidades hasta de un lugar limpio donde dormir o comer. Tú te das cuenta lo mal que tienen sus dormitorios y lo apachurradas que están, incluso pelean por un lugar en un closet de madera ya todo feo que tienen en el pasillo donde también les sirve para tender su ropa.

Respecto al área de los baños, estos cuentan con lo básico y apenas funcional. Por ejemplo las tazas de baño no tienen tapa, las regaderas no funcionan correctamente por lo que calientan el agua con resistencias, y tienen poca privacidad. En oposición, no tiene sobrepoblación femenil el CERESO, pero podría ser en su perjuicio porque implicaría menos atención, no obstante, a finales de 2018 se creó una ludoteca como área de esparcimiento para los hijos de las madres presas con el apoyo de fundaciones.

Desde un enfoque de género, falta atención a las mujeres privadas de la libertad en el CERESO Puebla. Cada interna puede acondicionar sus espacios en el dormitorio y en la medida de lo posible su economía; y se le permite cocinar sus alimentos. Sin embargo, no hay espacio suficiente en comparación con las áreas de los internos, lo cual con el tiempo daña psicológicamente a las internas e hijos que viven con ellas. De hecho, ellas resuelven los problemas de mantenimiento en las instalaciones y el abastecimiento de agua. Desde hace años asumieron los gastos que corresponden al Estado, indica la Jefa de custodias:

> "La responsabilidad de saber si todo funciona y también arreglarlo como las tazas de baño, o si alguna regadera no funciona o lo que se pueda descomponer es de las internas, porque el gobierno no quiere

atender estas necesidades desde hace años, el pretexto es que no hay fondos suficientes para mantener el penal al cien por ciento".

3.4.2 Actividades para las Mujeres de "San Miguel"

Las mujeres del CERESO Puebla cuentan con fuentes de empleo, tal como lo prevé nuestra Constitución Mexicana, pero los sueldos son bajísimos. Hay un taller de costura donde hacen figuras de estambre como muñecos, hay un área de bolsas artesanales. Esto es importante porque muchas mujeres no cuentan con apoyo económico de sus familiares, pero pareciera que la falta de oportunidad digna de empleo y salario es parte de la condena aunque atente contra los derechos fundamentales.

Lo anterior es confirmado en el Portal de Transparencia con los ojos Abiertos (2019). Ahí se muestra la existencia de empresas que ofrecen trabajos a las personas privadas de la libertad en el CERESO puebla.

> […] En el cereso de Puebla operan Textiles Castrourdiales para empaquetado y sellado de hilo, NACS Higiene y Salud dedicada a la manufactura de cubre bocas, y Maquila Montocel de Atlixco elaborando productos para limpieza doméstica […] El trabajo realizado por los reclusos será remunerado en efectivo, pagado por las empresas, y la administración de los salarios correrá a cargo de las direcciones de cada penitenciaría. De las ganancias generadas, un porcentaje será utilizado para pagar la reparación del daño a las víctimas del delito, según sea el caso, y el resto será entregado a los dependientes económicos de cada recluso, y en caso de no tener dependientes, el salario acumulado total será entregado al finalizar la condena penitenciaria al trabajador. En los convenios se indica que los talleres de trabajo se encontrarán dentro de las instalaciones penitenciarias y su acondicionamiento correrá a cargo de las empresas, así como proporcionar las herramientas y materiales necesarios para la elaboración de los diferentes productos.

Estas mujeres buscan sobresalir ante las limitantes propias de la prisión. Aunque es difícil emprender en un entorno así, los trabajos inyectan confianza para mantenerse, mantener a sus hijos e incluso a sus familiares, salvo algunos casos, en donde caen en la ociosidad. Al respecto, la Jefa de Custodias (2020) comenta:

> En esta área de talleres que es un poco pequeña, las mujeres que quieran dinero extra para poderse mantener y mandar dinero a sus familiares o a sus hijos, arman desde bolsas como figuras con estambre

> y déjame decirte que hay muchas chicas jovencitas que no quieren trabajar o se animan pero después les quedan mal hasta las personas que les arman pedidos, siempre les digo que es para beneficio de ellas y que si es su único ingreso pues lo aprovechen.

El trabajo constituye un derecho y un deber de la persona privada de libertad según la Ley Nacional de Ejecución Penal. Muchas mujeres reclusas en el CERESO de Puebla se dedican a elaborar artesanías por su cuenta en la explanada o en el área destinada para ello, y que venden en los días de visita familiar o que sus familiares comercializan en el exterior, con el fin de allegarse de recursos para cubrir sus necesidades más básicas asumidas por las internas y delegadas por la autoridad penitenciaria del centro.

Lo anterior no es casual si tomamos en cuenta a Azaola y Bergman citados por Vázquez (2015) quienes sostienen "en las cárceles, varios gastos penitenciarios son delegados con frecuencia a los presos y a sus familiares, entre ellos, los costos de reclusión mediante el envío de alimentos, ropa y otros elementos esenciales para la supervivencia, lo cual significa que la prisión impone, o admite de facto, penas que van más allá del interno"(p.201).

3.4.3 Servicio Médico Penitenciario

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas prevén el derecho de acceso a una atención médica especializada, bajo esta lógica, se observó que en el CERESO hay un médico general para atender a las 327 mujeres reclusas, lo cual es insuficiente; por lo que, hay riesgo contra la vida e integridad de las mujeres.

En consecuencia, desde un enfoque de género, es evidente la vulnerabilidad en la que las internas luchan por la vida, pues no hay un médico especialista en ginecología o un pediatra para los niños, ni un médico nutriólogo para apoyar a las mujeres en lactancia o embarazo y qué decir de los medicamentos para ellas y para los infantes. La Jefa de custodias lo confirma.

> El médico solo es un médico general, no hay un especialista que las pueda atender tanto para las embarazadas, niños y las mujeres de la tercera edad, hay mujeres embarazadas que pueden pasar 3 meses desde su embarazo y no las consultan, no las revisan como a una de afuera, pero con lo poquito que se tiene tratan de salir adelante, y muchas de aquí tienen que pedirles a sus familiares que les ayuden con el medicamento porque aquí no lo dan o tardan en que llegue, el problema es cuando el

> familiar no tiene los recursos pues si se las ven difíciles ellas. A veces llega alguna fundación que las apoya con medicamentos para sus hijos o ellas si lo necesitan o campañas para el Papanicolaou pero de ahí en fuera es muy difícil y muy desgastante, si alguna lo necesita lo tiene que canalizar el médico con consulta externa en el Hospital General, y en el caso de los niños al ser pocos pues el gobierno no lo pagaría porque no le convendría.

Ante este escenario, las internas se han tenido que adaptar a la poca ayuda del sistema penitenciario. Desde un enfoque de género, una mujer privada de la libertad tiene derecho a un especialista obstétrico ginecológico, según la Ley Nacional de Ejecución Penal, para el seguimiento de tratamientos a enfermedades crónicas degenerativas, embarazos, posnatal o incluso tratamientos de VIH o cáncer, o bien a un seguimiento oportuno en necesidades hormonales o de menstruación entre muchos otros que como mujeres enfrentan.

Al respecto, para e-consulta (2015) Leslie relata "La vida aquí no es linda", una ex sexoservidora interna en el Centro, acusada de explotar sexualmente a menores de edad. En sus primeros días en la prisión, se dio cuenta de los malos tratos, humillación y discriminación que tendría que enfrentar a diario, incluyendo el servicio médico en general. Manifiesta que las dejaron sin agua hasta las siete y media de la noche, "*Me enfermé y me sacaron hasta que le dije la custodia: '¿Qué me van a sacar hasta que ya esté muy mal o me muera?*" Esas fueron las palabras clave para que la llevaron a la enfermería, pero no sirvió de nada. La doctora no le ayudó, pues la gastritis se reía del medicamento.

E-consulta (2015) publicó otra nota de un caso similar. Ángeles Gálvez, sentenciada por homicidio a 30 años de prisión, se enfermó de cáncer y los médicos la desahuciaron. Ya no podía valerse por sí misma, no podía caminar, usaba pañales y fuertes dosis de drogas para los dolores.

La Jefa de Custodias relata que en este penal no existen programas para el tratamiento de desintoxicación por adicciones, se necesita personal médico exclusivo para las internas, como médicos ginecólogos y pediatras para sus hijos, por lo que "las mujeres son muchas veces atendidas por médicos generales del área varonil y no se les imparten cursos de planificación familiar ni se les proporcionan anticonceptivos".

3.4.4 El derecho a la visita conyugal

La Ley Nacional de Ejecución Penal prevé el aseguramiento de espacios adecuados para una visita íntima, pero el panorama es diferente, los derechos en un centro de reclusión son más difíciles de conseguir que en la vida cotidiana y se presenta una comercialización sexual. Al respecto, el Portal electrónico de News Cultura colectiva (2017) sostiene que el CERESO Puebla tiene un negocio que deja ganancias nada despreciables por la renta de las "chozas del sexo".

> […] son casi 20 mil pesos diarios los que un interno gana por permitir a los reclusos usar estos cuartos improvisados para tener relaciones sexuales. Arturo Romero Aparicio, alias "El Cachibombo", también está preso en ese penal, pero su condición de reclusión no le impide además controlar el servicio de agua potable o la venta de cigarros. La tarifa por este "espacio de privacidad" es de 15 pesos la hora o 120 para permanecer allí todo el día. "El Cachibombo" está preso desde 2004 por el delito de secuestro. Para quienes no tienen autorizada visita conyugal, al no comprobar una relación amorosa con alguien del exterior, la opción es contratar los servicios de una sexoservidora. Esta zona de "las casitas" es tolerada por las autoridades del penal, donde en un patio instalaron lonas tapadas con cobijas de una superficie que no supera los 3 metros cuadrados. El reclusorio tiene dormitorios para la "visita íntima", pero los presos con el poder suficiente para gozar de estos privilegios los ocupan como habitaciones particulares en lugar de convivir con el resto de la población.

3.4.5 Abusos sexuales. El doble castigo por ser mujer

En la prisión hay hombres y mujeres. Ambos son personas con derechos. La Ley Nacional de Ejecución Penal indica claramente que los custodios y custodias deben salvaguardar la integridad de los internos, pero el panorama es diferente. En el portal electrónico cima noticias periodismo con perspectiva de género (2015) informó que una interna del CERESO Puebla fue víctima de abuso sexual al interior de la cárcel; el Subdirector de Seguridad y Custodia del Penal abusó de ella.

> Tengo muy presente que nosotras las mujeres somos el ganado para los hombres, incluso yo y mis compañeras hemos sido llamadas al área de Control del penal, donde el supervisor, a quien le apodan

> "El Charmín" y el Director de Seguridad y Custodia, nos informan que tendríamos beneficios económicos a cambio de "favores sexuales".

Cualquier persona puede ser víctima de una violación, abuso sexual o agresión sexual, sin importar la edad, raza, género u orientación sexual. Para un hombre es una pesadilla el estar en la cárcel, ser extorsionado y esclavizado por los mismos reclusos más poderosos, o por los que tienen más conexiones con los gobernantes o con el crimen organizado. Para una de mujer la pesadilla es peor, pues el riesgo al que es expuesta estando en un CERESO mixto. El periódico electrónico MTPNoticias (2019) obtuvo el testimonio de una custodia sobre lo que ocurre con las mujeres adentro del reclusorio:

> "En la sección femenina hay prostitución, ya que los comandantes nos piden bajar a las internas a la población varonil, al patio VI (visita íntima) o estancia de ingresos, eso se hace desde como a las 8:00 de la noche, 9:00 de la noche, las piden y las tenemos que bajar… No nos preguntan si queremos hacerlo o no, nada más tenemos que cubrir indicaciones y nos amenazan con que no digamos nada porque van a tomar represalias y nos van a mandar a otros Ceresos".

En suma, aunque las Reglas Mínimas establecen que la población privada de la libertad tiene que estar separada por género, mujeres y hombres. El CERESO Puebla, al ser mixto, no cuenta con las adecuadas condiciones de habitabilidad y seguridad para las mujeres, pues gira alrededor de las necesidades de los varones, lo cual contraviene a nuestra Constitución Federal y tratados internacionales en la materia.

3.4.6 La maternidad para una mujer privada de su libertad

El mundo penitenciario no estaba listo físicamente para albergar a mujeres con necesidades biológicas y morales como el ser madre, sino para hombres, bajo el argumento de poca cantidad de mujeres en prisión; de este modo la autoridad carcelaria justifica la poca atención a la población penitenciaria femenina. Por tanto, las mujeres en la etapa de maternidad cuentan con poca atención, sin área de cuneros, sin camas de madera, sin ventilación apropiada para ellas en momentos de embarazo o posnatal y sus hijos, sin áreas verdes ni de juegos al aire libre.

La maternidad en prisión suele ser condicionada y fracturada. La Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) permite ser madre, pero los niños están con su madre hasta los tres años de edad; por lo que las internas se embarazan al interior del Centro y llegado el momento madre y descendiente son separados, con el acompañamiento del área de psicología; de hecho, el 30% de las mujeres reclusas en el CERESO de Puebla están en periodo de embarazo o lactancia o con hijos a su cargo dentro del penal, según observé en la visita y que en palabras de la Jefa de Custodias se sabe que

> Son unas jovencitas que no han madurado, no entienden que al embarazarse no hay quien las cuide, no es un lugar adecuado para esos pequeños que no tienen la culpa…yo muchas veces hablo con ellas y las trato de hacer entrar en razón, que si ya cometieron un error no cometan otro, pero allá ellas.

Estando en prisión no es posible hablar de una familia adecuada. Las mujeres embarazadas o con hijos con quienes tuve la oportunidad de platicar están en el Centro por delitos graves al igual que su pareja, en el área varonil. Esto complica los vínculos familiares y da señales del futuro de los descendientes.

La carga del arrepentimiento, ante esta realidad contraria a su naturaleza humana, busca cumplir su pena. Por si fuera poco, la sociedad discrimina a la *mujer- madre* que comete algún delito, lo cual dificulta el fin humano que pudiera tener la prisión. El ideal es que como sociedad participemos con oportunidades de incorporación de las *mujeres-madres* liberadas desde un enfoque humano de género, partiendo desde su contexto.

CONCLUSIÓN

Al investigar sobre la observancia e inobservancia de los derechos de las mujeres privadas de la libertad en el CERESO Puebla, se advierte que cumplen dos sanciones, una social y otra penal. Además de victimaria para a víctima al ser privada de su libertad; y viniendo de relaciones sociales de subordinación, en el Centro no solo continúa, sino que aumenta la exclusión y victimización y se dificulta la resocialización.

De la revisión del marco jurídico relacionado con los derechos de la mujer privada de su libertad tanto nacional como internacional, se desprende formalmente su protección, pero en la vida carcelaria son vulnerados; si bien se pueden aumentar derechos en la ley, lo urgente está en hacer una intervención penitenciaria más consciente, más armónica para hacer efectivas las disposiciones legales existentes. Para ello, no solo la sociedad y la familia de las mujeres recluidas deben participar, sino urge la decisión y acción del gobierno para poner en marcha estos derechos en el CERESO de Puebla, donde la mujer sea visibilizada.

Las mujeres privadas de su libertad en el CERESO Puebla enfrentan un sin fin de actos discriminatorios y violatorios de derechos humanos aun cuando el número de mujeres con esta pena es menor en relación con el de hombres en prisión. De hecho, esta realidad justifica actuar en sentido contrario, pues se omite generar condiciones de vida acordes a las necesidades de las mujeres porque son muy pocas, mientras que en el área masculina hay muchos no solo en el Centro en estudio, sino en general.

En específico, faltan espacios adecuados en el CERESO Puebla por lo que no son tratadas de acuerdo con su género, y esto provoca un acto discriminatorio no solo de la interna, sino de la mujer y en algunos casos como madre, pese a que existen parámetros nacionales e internacionales sobre infraestructura penitenciaria para mujeres privadas de libertad. El CERESO Puebla apenas cumple con la separación entre hombres y mujeres.

Un elemento vital es la salud. Sin embargo, es limitada y complicada para las mujeres que viven en el Centro. Apenas y se cuenta con médico general, pues no hay un especialista en obstetricia y ginecología que las asista en su proceso prenatal y de lactancia; los medicamentos se encuentran limitados; no se cuenta con material adecuado para una emergencia y en la mayoría de las ocasiones ellas tienen compran sus medicamentos. Asimismo, para las mujeres que viven acompañadas de sus hijos es complicado, pues carecen de un médico pediatra para la atención de alguna enfermedad.

Otro elemento son los derechos sexuales y reproductivos relacionados con la visita conyugal. Esta visita funciona más como un beneficio que como el ejercicio legítimo de un derecho, por cierto más limitado para las mujeres porque no cuentan con un área destinada para dichas prácticas y son expuestas al compartirla con el área masculina. No hay esfuerzos por modernizar la infraestructura de los dormitorios para mujeres y menor interés en el ejercicio de su libertad sexual.

Por lo anterior, el CERESO Puebla simula garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, pues carece de espacios adecuados para ello y su libertad sexual es rebasada por los abusos físicos, psicológicos y sexuales de las que son víctimas. Si bien la legislación mexicana está acorde a los estándares internacionales para regular la situación de las mujeres privadas de libertad, también es de reconocerse que las internas narran historias distintas, las cuales pude constatar.

Lo anterior no solo impide la reinserción, sino que produce nuevas víctimas y aumenta el resentimiento en las mujeres y en sus hijos, porque se destruyen tejidos sociales-familiares, pérdida de patrimonio y mayor invisibilidad de la mujer en reclusión en condiciones contrarias a sus necesidades.

Ante esta realidad, se recomienda la modernización de espacios y servicios aptos para las mujeres que llegan a cometer un delito y deben cumplir su pena de prisión en el CERESO Puebla. Entre los servicios es urgente un médico especialista para su atención y la de sus hijos. También deben mejorarse los alimentos para las mujeres en estado prenatal y de lactancia. Se requiere capacitar al personal penitenciario en materia de derechos humanos para la protección integral física y moral de las internas.

En mi experiencia vivida, enfrenté la pandemia *SARS-COVID19* porque ya no pude volver a ingresar al centro, pero lo superé con información secundaria. No obstante, en un futuro quiero hacer entrevistas a profundidad para fortalecer este trabajo y buscar trabajar en conjunto con el personal del CERESO Puebla para llevar a cabo una estrategia que mejore la calidad de vida de las internas; de ser posible, haré una revisión comparada con otros centros, en especial el CERESO de Santa Martha Acatitla para tener referencias.

FUENTES DE CONSULTA

Libro y/o artículo

Aguilar Ochoa, Arturo y Milán López, Juan Alfonso (2019). Una cárcel que se decía penitenciaría: La cárcel de Belem en la ciudad de México durante el Segundo Imperio 1863-1867. En *Revista de Historia de las Prisiones (9).* Consultado en http://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2019/12/1..pdf

Ariza, Libardo e Iturralde, Manuel. (2017). *Mujer, crimen y castigo penitenciario*. Venezuela: Universidad de los Andes.

Briseño López, Marcela (2006). *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión.* México: Instituto Nacional de las Mujeres.

Carranza, Elías (2010). *Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?* Costa Rica: Anuario de Derechos Humanos.

Cobo Bedia, Rosa (1995). *Género*. México: Verbo Divino.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019). Acción de inconstitucionalidad 84/2019. México. Consultado en https://www.cndh.org.mx/palabras-clave/2782/prision-preventiva-oficiosa

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (2019). México. Consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

De Barbier, Teresita (1993). *Sobre la categoría género. Una introducción teórico metodológica.* México.

De Beauvoir, Simone (2013). *El segundo sexo.* España: Debolsillo.

Facio, Alda (2002). *Engenerando nuestras perspectivas.* Venezuela: Universidad de los Andes.

Facio, Alda y Fries, Lorena (2005). *Feminismo, género y patriarcado.* Academia Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires. Consultado en http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf

Figueroa Viruega, Edmundo Arturo y Rodríguez Licea, Minerva (2017). La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México. En *Revista de Historia de las Prisiones (5).* Consultado

en http://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/5.-Edmundo-Arturo-Figueroa-Viruega-y-Minerva-Rodr%C3%ADguez-Licea.pdf

Fundación Isonomía (2002). Consultado en http://isonomia.uji.es/wp-content/uploads/2014/01/07.05-Olimpia-de-Gouges-Isonomia.pdf

Girón, Álvaro (2002). *Los Anarquistas Españoles y la Criminología de Cesare Lombroso (1890-1914).* Instituto de Historia.

Instituto Nacional de las Mujeres (2001). Blog Perspectiva de Género en Beneficio de Mujeres en Reclusión. Consultado en https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/perspectiva-de-genero-en-beneficio-de-mujeres-en-reclusion?idiom=es

Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (2002). *¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales. Parte I.* México: Salud Mental.

La perspectiva de género como categoría histórica. (23 de junio, 2017). En *Revista de Historia*. Consultado en https://revistadehistoria.es/la-perspectiva-de-genero-como-categoria-historica/

Lagarde, Marcela (1996). *Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia*. España: Horas y Horas.

Lagunas, Cecilia (1996). *Historia y género. Algunas consideraciones sobre la historiografía feminista.* La Aljaba.

Lamas, Marta (1986). *La antropología feminista y la categoría "género"*. México*:* Asociación Nueva Antropología A.C.

Lerner, Gerda (1986). *La creación del patriarcado.* España y América Latina: Crítica, S.A.

Nieves Saldaña, María (2011). *Los estudios de género en los grados en derecho: Propuestas para un diseño curricular de la enseñanza del derecho constitucional con perspectiva de género en el espacio europeo de educación superior.* España: Universidad de Huelva.

Noemí Sánchez, Mariana (2004). *La mujer en la teoría criminológica.* México: La Ventana.

Ortiz Ocampo, Rosa Isela (Julio, 2008). El sistema penitenciario en el Estado de Puebla, una resposabilidad explícita de la seguridad pública (Ponencia). Puebla, Mexico. Consultado en https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa1/16ElSistemaPenintenciarioEnElEstadoDePueblaUnaResponsabilidadExplicitaDeLaSeguridadPublica.pdf

Salinas Boldo, Claudia (2007). *Las cárceles de mujeres en Mexico: Espacios de opresión patriarcal.* México: Universidad Iberoamericana A.C.

Serret Bravo, Estela (2008). *Qué es y para qué es la perspectiva de género. Libro para la asignatura: Perspectiva de género en educación superior.* México: lluvia oblicua ediciones.

Siguenza Vidal, Fernanda (2018). La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882). En *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad* (154). Consultado en http://www.scielo.org.mx/pdf/rz/v39n154/2448-7554-rz-39-154-00193.pdf

Staff Wilson, Mari Blanca (s. f.). *Mujer y derechos humanos***.** Panamá: Temas y Teorías.

Vázquez García, Federico Pablo (2015). La prisión como dispositivo funcional capitalista. En *Revista de investigación en Derecho, Criminológica y Consultoría Jurídica*. Puebla, México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Consultado en http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/142/144

Washington on Latin America (1974). Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas. Consultado en https://www.wola.org/es/

Yagüe Olmos, Concepción (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. En *Revista Española de Investigación Criminológica*. Consultado en https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477673

Legislación

Carta Africana Sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 11 de Julio de 1990. Consultado en https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8025.pdf

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, *Honorable congreso del estado libre y soberano de Puebla*, 23 de diciembre de 1986. Consultado en http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96585.pdf

Conjunto de Principios para la Proteccion de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, *Asamblea General de la ONU*,09 de diciembre de 1988. Consultado en http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2006.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917. Consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño, *UNICEF Comité Español*, 20 de noviembre de 1989. Consultado en https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Ley General de Salud, *Diario Oficial de la Federación*. México, 15 de mayo 2003. Consultado en http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/LEY_GENERAL_DE_SALUD.pdf

Ley Nacional de Ejecución Penal. *Diario Oficial de la Federación*. México, 16 de junio de 2016. Consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Naciones Unidas Derechos Humanos.* 23 de marzo de 1976. Consultado en https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. 3 al 14 de marzo de 2008. Consultado en http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp

Reglas de Bangkok, Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos.* Primera edición: febrero, 2018. Consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30_Reglas-de-Bangkok.pdf

Reglas Mandela, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Naciones Unidas.* 21 de mayo de 2015. Consultado en https://reglasmandela.com.ar/01.%20Reglas%20Mandela.pdf

Hemerografía

Amezcua, Melissa (14 de Enero, 2020). Sin derecho a la higiene menstrual**.** *EL Universal*. Consultado en https://www.eluniversal.com.mx/nacion/reclusas-improvisan-toallas-sanitarias-con-trapos-y-calcetines

Castillo, Karla (20 de agosto, 2015). Destapan presunta red de explotación sexual en penal de Puebla. *En Cima noticias periodismo con perspectiva de género*. Consultado en https://cimacnoticias.com.mx/noticia/destapan-presunta-red-de-explotacion-sexual-en-penal-de-puebla/

El Sol de Puebla (22 de Agosto, 2018). Maribel purga su condena acompañada del pequeño Ángel. En *El Sol de Puebla*. Consultado en

https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/cumple-maribel-su-condena-acompanada-de-un-pequeno-angel-puebla-1934517.html

El Universal (9 de septiembre, 2014). En las entrañas de la torre médica del penal de Tepepan, México. En *El Universal.* Consultado en https://www.youtube.com/watch?v=94rUtMQ9nIE

González, Sadit (7 de noviembre, 2019). Reclusas del penal de San Miguel son prostituidas después de las 8 pm, narra custodia. En *MTP Noticias*. Consultado en https://mtpnoticias.com/destacadas/reclusas-del-penal-de-san-miguel-son-prostituidas-despues-de-las-8pm-narra-custodia-video/

HRW Español (10 de octubre, 2012). Jóvenes en celdas de aislamiento en EE.UU. En *HRW Español*. Consultado en https://www.youtube.com/watch?v=PsAXw_GXRWk&t=136s

Jiménez, Diana (30 de marzo, 2015). Relata interna desde Cereso de Puebla. En *E-Consulta.* Consultado en https://m.e-consulta.com/nota/2015-03-30/seguridad/la-vida-aqui-no-es-linda-relata-interna-desde-cereso-de-puebla

Lindero Norte (23 de febrero, 2012). Los rostros de la cárcel: Historias de mujeres en el Cereso de Mexicali. En *Lindero Norte*. Consultado en https://linderonorte.com/2012/02/23/los-rostros-de-la-carcel-historias-de-mujeres-en-el-cereso-de-mexicali/

Mexican Post (13 de febrero, 2020). Mujer enviada por error a la cárcel varonil de Zacatecas. En *Mexican Post.* Consultado en https://www.youtube.com/watch?v=Gj1hK-EsUEk&t=48s

News Cultura Colectiva (9 de junio, 2017). Las chozas del sexo en las cárceles de Puebla. En *News Cultura Colectiva*. Consultado en https://news.culturacolectiva.com/noticias/chozas-del-sexo-en-la-carcel-puebla/

Noticias Telemundo (29 de febrero, 2016). Ex reo del Altiplano cuenta cómo es la vida en el penal. En *Noticias Telemundo.* Consultado en https://www.youtube.com/watch?v=akOsImIrMn4

Organización Editorial Mexicana (1 de noviembre, 2019). La parte oscura del penal de Santa Martha. Consultado en https://www.youtube.com/watch?v=bdnlJ_4KX7c&t=212s

Portal de Transparencia con los Ojos Abiertos (6 de junio, 2019). 10 empresas ofrecen trabajo a reos de las cárceles poblanas. En *Portal de Transparencia con los ojos Abiertos.* Consultado

en http://conlosojosabiertos.org.mx/nota/2019-06-06/10-empresas-ofrecen-trabajo-a-reos-de-las-carceles-poblanas

Ramírez, Erika (22 de Agosto, 2017). México, sin infraestructura para atender a niños que viven presos con sus madres. *Contralinea*. Consultado en https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2017/08/22/mexico-sin-infraestructura-para-atender-a-ninos-que-viven-presos-con-sus-madres/

Red Más Noticias (14 de octubre, 2016). Jueza en Brasil mandó a niña a cárcel de hombres dónde fue violada y torturada. En *Red Más Noticias*. Consultado en https://www.youtube.com/watch?v=NNCNOR5daE8

Reinserta, A. C. (3 de octubre, 2017). Niños que nacen y viven en prisión. Consultado en https://www.youtube.com/watch?v=ifCv5bSvMXg

Reinserta, A. C. (5 de noviembre, 2019). La dura realidad dentro de una cárcel de mujeres Otumba, México. Consultado en https://www.youtube.com/watch?v=iOb13SoAJE8&t=1119s

Reseñas Argumentativas (2016). Separación gradual, sensible y progresiva de madres y sus menores hijos en el Centro de Reinsersión Social. Consultado en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-04/res-AZLL-0644-16.pdf

Salazar, Ameyaltzin (17 de abril, 2020). Reos del penal Neza, sin agua potable ante COVID19. México. Consultado en https://lasillarota.com/metropoli/reos-del-penal-neza-sin-agua-potable-ante-covid-19/382114

Soto, Dulce (09 marzo, 2020). Falla atención médica a mujeres en prisión. Consultado en https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/falla-atencion-medica-a-mujeres-en-prision/ar1892242?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783b786d3a--

Fuente de campo

Entrevista, Ignacio Vidal, 09 de Octubre de 2020, en el Área de Difusión del Archivo General del Estado de Puebla.

Entrevista, Jefa de Custodia, 07 de Enero de 2020, en sección femenil del CERESO Puebla.

Taller *Día de Reyes Magos*, 07 de Enero 2020, en sección femenil del CERESO Puebla.

Testimonio escrito, Olivera Patricia, 20 de Octubre de 2020.